

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular anulando y sustituyendo por el que se publica el artículo 34 del Reglamento para establecimiento y régimen de estaciones particulares, aprobado por Real orden de 14 de Junio de 1924 (GACETA número 167).—Páginas 42 y 43.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden concediendo la excedencia del cargo de Oficial primero de Sala de la Audiencia de Huesca a D. Juan Bernal Cubero.—Página 43.

Otra ídem id. del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de La Cañiza a D. Dionisio Yoldi Arrache.—Página 43.

Otra ídem id. del cargo de Oficial tercero de Administración civil, con destino en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Barcelona, a D. Manuel Orfila y Otermin.—Página 43.

Otra nombrando Oficial de tercera clase de Administración civil, con destino a la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Barcelona, a D. Juan de la Cruz Alonso Porres.—Página 43.

Ministerio de Hacienda.

Real orden dictando las instrucciones oportunas para la administración y cobranza del gravamen al Tráfico marítimo.—Páginas 43 a 45.

Otra nombrando Portero segundo y destino a la Presidencia del Consejo de Ministros a Manuel Corlés Solana, que lo es de igual clase en la Intervención general de la Administración del Estado.—Página 45.

Otra ídem por ascenso Portero cuarto y destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Huelva a Joaquín Flores Fernández, Portero quinto en la misma dependencia.—Página 45.

Otra ídem id. Portero cuarto y destino a la Dirección general del Tesoro público a D. Germán Molina Guerrero, Portero quinto en dicho Centro directivo.—Página 45.

Otra ídem id. Portero cuarto y destino a la Dirección general de Aduanas a Rafael Fernández Argudín, Portero quinto en dicha Dirección general.—Página 45.

Otra ídem id. Portero cuarto y destino a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas a Federico Gómez Bedoya, Portero quinto en dicho Centro directivo.—Página 46.

Otra ídem id. Portero cuarto y destino a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas a Félix Escandón Fernández, Portero quinto en referida Dirección general.—Página 46.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo al balneario de Marmolejo (Jaén) un perímetro de protección, que se delimitará de la manera que se indica.—Página 46.

Otras ídem licencias y prórrogas de licencias por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Páginas 46 a 48.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos de Málaga, Gamboa (Alava) y Santofía (Santander), sobre modificación del Arreglo escolar.—Página 48.

Otra disponiendo se entienda modificada en el sentido que se indica la Real orden inserta en la GACETA del 19 del mes actual, relativa a la distribución del crédito consignado en presupuesto para suscripción y adquisición de material científico.—Página 48.

Otra nombrando Delegado oficial de este Ministerio en el V Congreso Internacional de Arqueología, que ha de celebrarse en Argel durante los días 14 al 16 del mes actual, a D. Pedro Bosch y Gimpera, Catedrático de la Universidad de Barcelona.—Páginas 48 y 49.

Otra resolviendo las reclamaciones presentadas a las propuestas provisionales de destinos correspondientes al mes de Mayo del año próximo pasado, contenidas en la orden de la Dirección general Primera enseñanza de 9 de Diciembre de 1929. (GACETA del 13).—Páginas 49 y 50.

Otra aprobando en los términos que se indican la distribución de las pesetas 100.000 consignadas en presupuesto para "Subvención para el fomento de las Mutualidades Escolares".—Página 50.

Otra disponiendo que el Inspector de Primera enseñanza D. Fernando Sáinz y Ruiz pase a prestar sus servicios a la provincia de Granada, y que desempeñe el cargo de Inspector Jefe.—Página 50.

Otra ídem se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Página 50 a 52.

Otra ídem que nuestra Nación concurra a la XVII Exposición bienal de arte de la ciudad de Venecia, y que se celebre en el Pabellón Español una Exposición de Pintura, Escultura y Grabado.—Página 52.

Ministerio de Fomento.

Real orden nombrando Subdirector de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera a D. Manuel Becerra y Fernández, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Sección de este Ministerio.—Página 52.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden concediendo la calificación definitiva de baratas para nueve casas de la Sociedad Cooperativa "La Nueva", de Oviedo.—Páginas 52 y 53.

Otra ídem id. id. para 12 casas colectivas de D. Ramón Cano Molina, de Valencia.—Página 53.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando de

nuevo concurso-examen para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Comercio y Estadística de la Dirección de Colonización de la Alta Comisaría de España en Marruecos. —Página 53.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Anunciando haberse concertado un Acuerdo comercial provisional entre España y Egipto.—Página 54.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 55.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 55.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José María Cañizares Zurdo, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.—Página 56.

Idem id. id. a doña María de la Paz Sabado y Serrano, Profesora auxiliar de la Sección de Vulgarización aneja a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.—Página 56.

Dirección general de Primer enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los

beneficios de la Fundación instituída en La Laguna, provincia de Santa Cruz de Tenerife, por doña María de la Concepción Salazar y Chirino, Marquesa viuda de Villanueva del Prado y Acialcázar, y ampliada por doña Nicolasa María del Carmen Cabrera y Alfonso, denominada "Patronato Nava".—Página 56.

Idem id. id. en los beneficios de la Fundación instituída en San Pelayo de Montija, Ayuntamiento de Merindad de Montija, provincia de Burgos, por D. Vicente Pereda, denominada "Escuela".—Página 56.

Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las listas de los señores artistas poseedores de Medallas de primera clase en las distintas Secciones que integran el Certamen, elegibles para constituir los Jurados para la adjudicación de premios; y la de los poseedores de Medalla de Honor, primera, segunda y tercera Medalla, que han de constituir el censo para la votación de la Medalla de Honor obtenidas en Exposiciones nacionales o internacionales de Bellas Artes convocadas por el Estado.—Página 56.

Real Conservatorio de Música y Declamación.—Convocatoria para exámenes de ingreso.—Página 58.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Ad-

judicando definitivamente a D. Indalecio Santos López, como Gerente de la Sociedad anónima "Indatos", la subasta para el suministro de 2.707.367 kilogramos de carbón español para el consumo del tren de dragado del puerto de Santander.—Página 59.

Concesiones.—Autorizando a D. Vicente Blasco Sánchez para instalar un varadero en el Barranco Hondo, a Poniente del embarcadero de piedra, en la playa de Santa Pola (Alicante).—Página 59.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Inspección general de Previsión.—Subinspección provincial del Ahorro.—Relación de las Entidades de Ahorro, Capitalización y similares, continuación a la publicada en el número 66 de la GACETA DE MADRID correspondiente al 7 de Marzo del año actual.—Página 61.

ECONOMÍA NACIONAL.—Rectificando errores materiales padecidos en la publicación de artículos del Real decreto número 961 de 29 de Mayo próximo pasado, aprobatorio del Reglamento para la ejecución de los Servicios de Abastos.—Página 64.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 62, 63 y 64.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 135.

Excmo. Sr.: En vista del acuerdo establecido por diversas naciones respecto a la reglamentación de licencias de aficionados emisores, con motivo de las reuniones celebradas en La Haya, por el Comité consultivo Internacional Técnico de las Comunicaciones Radioeléctricas, de acuerdo con lo propuesto por la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación,

S. M. el REY (q. D. g.), como ratificación de dicho acuerdo, se ha servido disponer que el artículo del Reglamento para establecimiento y régimen de estaciones particulares aprobado por Real orden de 14 de Junio de 1924 (GACETA número 167), queda anulado y sustituido por el siguiente:

Artículo 34. Estaciones de quinta categoría.

Las Estaciones de aficionados se concederán por la Dirección general de Comunicaciones, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª El peticionario deberá poseer el título de Radiotelegrafista de primera o segunda clase o ser titular de alguna profesión que, a juicio de la Dirección general de Comunicaciones, le capacite para responder del buen funcionamiento de la Estación, siempre que acredite las condiciones comprendidas en los artículos a), c) y d) consignados más adelante.

Podrán también conceder dichas Estaciones a las personas no comprendidas en el párrafo anterior, siempre que reúnan cumplidamente las siguientes condiciones:

a) La transmisión y recepción auditiva del alfabeto "Morse" con una velocidad de diez (10) palabras por minuto.

b) La posesión de nociones elementales de Electricidad y Radioelectricidad sobre todo de aquellas que se refieren al funcionamiento y regulación de la Estación emisora.

c) Conocimiento de la legislación y reglamentación nacionales sobre comunicaciones radioeléctricas.

d) Conocimiento de las partes del Reglamento general anexo a la Convención de Washington sobre funcio-

namiento de Estaciones de aficionados.

e) Haber cumplido diez y ocho años de edad.

2.ª En la instancia deben remitirse planos del lugar de emplazamiento e indicar el objeto de su instalación.

3.ª Se asignarán bandas de frecuencia y no frecuencias determinadas a las estaciones de esta categoría, y dichas bandas serán elegidas entre las concedidas a los aficionados en el cuadro de distribuciones del Reglamento anexo al Convenio de Washington, teniendo en cuenta que estas estaciones no estarán autorizadas para emitir utilizando bandas reservadas a la vez a servicios públicos y aficionados; no obstante, la banda de 3.500 a 3.600 kc/s. (85,71 a 83,33 metros) podrá concederse.

4.ª La potencia total empleada para la alimentación del conjunto de anodos del último paso del emisor, comprendidas, si ha lugar, las lámparas moduladoras, estará limitada a cincuenta (50) vatios. Si alguien solicitara emitir con mayor potencia, será necesario el informe de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación.

5.ª La calidad de las ondas deberá ser tal que el espectro entero de las frecuencias emitidas por cualquier estación de aficionado esté integra-

mente comprendido en una de las bandas que se le asignen.

6.ª Las emisiones no deberán, prácticamente, producir armónicos molestos.

7.ª Todo aficionado, antes de poner en marcha su estación y siempre que modifique su circuito, deberá comprobar la frecuencia de la emisión con una precisión de (0,5 por 100) medio por ciento para permanecer siempre dentro de los límites de las bandas asignadas.

8.ª Queda prohibido utilizar para la alimentación de los anodos corriente alternativa no rectificada. También queda prohibido emplear corriente alternativa rectificada o continua insuficientemente filtradas.

9.ª Las emisiones radioeléctricas se efectuarán exclusivamente:

a) En ondas continuas puras A).

b) En ondas continuas moduladas A3), con la condición de que esta modulación no interfiera a otras recepciones radioeléctricas.

10. Los aficionados no podrán emitir o cambiar más que comunicaciones relativas a pruebas, ensayos o regulación de aparatos, con exclusión absoluta de cualquier otra clase de mensajes.

11. Toda estación de aficionado deberá transmitir su inicial de llamada a intervalos cortos.

12. Todo aficionado tendrá un libro diario en el que anotará las horas de emisiones, longitudes de ondas empleadas e indicativos de todos sus corresponsales.

13. Todas cuantas modificaciones deseen hacerse en la instalación, que afecten al sistema de radiación, deberán solicitarse previamente de la Dirección general de Comunicaciones, que podrá concederlas siempre que no signifiquen perturbación para servicios establecidos.

14. La Dirección general de Comunicaciones se reserva el derecho de anular en cualquier momento una concesión de esta categoría, cuando por razones técnicas o de Gobierno hubiera necesidad de suprimir o modificar una estación de esta clase.

15. Estas estaciones abonarán al Estado un canon de dos pesetas por watio-año, pagado por años completos en 1.º de Enero.

16. La Dirección general de Comunicaciones dictará las instrucciones que considere necesarias para el cumplimiento de todo lo anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señor...

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 252.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Bernal Cubero, Oficial primero de Sala de esa Audiencia; teniendo en cuenta el informe favorable de V. I., de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 20 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del cargo de Oficial primero de Sala de esa Audiencia por un período no menor de un año.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Huesca.

Núm. 253.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Dionisio Yoldi Arrache, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de La Cañiza, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 254.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Orfila y Otermin, Oficial tercero de Administración civil del Estado, con destino en la Secretaría de gobierno de esa Audiencia, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria hasta tanto que se produzca la primera vacante de Oficial de Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid; teniendo en cuenta el informe favorable de esa Presidencia y de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien concederle la excedencia en el cargo de Oficial tercero de Administración civil del Estado, con destino en la Secretaría de gobierno de esa Audiencia, por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 255.

Excmo. Sr.: Vacante en la Secretaría de gobierno de esa Audiencia una plaza de Oficial tercero de Administración civil del Estado, por excedencia voluntaria de D. Manuel Orfila y Otermin, que la servía; teniendo en cuenta que por Real orden de 16 de Diciembre último, aprobando la propuesta del Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales terceros de Administración, vacantes: una en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid, y dos en la de esa ciudad, se incluía en dicha propuesta con el número uno de aspirantes a ocupar esas plazas según fueran vacando a don Juan de la Cruz Alonso Porres y López Heredia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Oficial de tercera clase de Administración civil del Estado, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con destino en la Secretaría de gobierno de esa Audiencia, en la vacante producida por excedencia voluntaria de D. Manuel Orfila y Otermin, que la servía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 259.

Excmo. Sr.: El Real decreto-ley de 31 de Diciembre de 1929, inserto en la GACETA DE MADRID de fecha 3 de Enero de 1930, crea el gravamen denominado de "Tráfico marítimo" en sustitución del llamado de "Cancelación de quebrantos", creado por el Real decreto de 18 de Diciembre de 1923.

Se dispone en el artículo 5.º de dicha soberana disposición que la exacción del impuesto se regulará por las mismas normas que han regido hasta el 31 de Diciembre de 1929 para el de cancelación de quebrantos. Esto, no obstante, puesto que de un modo expreso el Real decreto-ley de 31 de Diciembre de 1929 dispone que el referido impuesto se incluya en la Sección 11, estado letra b), del Presupuesto general de ingresos del Estado, constituyendo uno de los conceptos de la Renta de Aduanas, como en efecto así figura incluido en el Presupuesto de ingresos vigente, procede dictar las normas que han de seguirse en las Aduanas marítimas para la liquidación y cobranza del gravamen al tráfico marítimo, que son independientes de aquellas que dicte el Ministerio de Marina para el funcionamiento del Instituto de Protección a la Marina mercante; y a este efecto,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de Aduanas, ha tenido a bien disponer se aprueben las adjuntas instrucciones para la administración y cobranza del gravamen al tráfico marítimo.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general de Aduanas.

Instrucciones para la administración y cobranza del gravamen al tráfico marítimo.

Artículo 1.º El "Gravamen al tráfico marítimo" creado por el Real decreto-ley número 34, del Ministerio de Marina, de fecha 31 de Diciembre de 1929, que sustituye al llamado de "Cancelación de quebrantos", que estableció el Real decreto de 18 de Diciembre de 1923, se liquidará y percibirá en los puertos de la Península e islas Baleares y Canarias y puertos francos españoles de la costa Norte de Africa con arreglo a lo dispuesto en el mencionado Real decreto-ley de 31 de Diciembre de 1929.

Artículo 2.º El gravamen deberá exigirse a los armadores y consignatarios de buques por la totalidad de los viajeros y mercancías embarcadas y desembarcadas, con arreglo a la siguiente tarifa:

Pasajeros.—A razón de 0,10 pesetas por pasajero en travesías de navegación por cabotaje; de 0,50 pesetas por pasajero en travesías entre puertos peninsulares y Canarias, y de dos pesetas por pasajero en las de gran cabotaje y altura.

Mercancías.—El gravamen sobre el tráfico marítimo de mercancías se exigirá por el peso total de las conducidas en cada expedición, a razón de 0,25 pesetas por tonelada en navegación de cabotaje; de 0,35 pesetas por tonelada en la de gran cabotaje, y de 0,50 pesetas por tonelada en la de altura.

Si computada la totalidad de carga conducida en cada expedición resultase fracción de tonelada, dicha fracción se liquidará a razón de 0,05, 0,07 y 0,10 pesetas en cabotaje, gran cabotaje y altura, respectivamente, si no excede de 200 kilos; del doble, si pasa de esa cantidad y no excede de 400 kilos, y así sucesivamente en cantidades y cuotas análogas.

Artículo 3.º Están exceptuados del gravamen los armadores y consignatarios de buques, por los viajeros siguientes:

- 1.º Niños menores de tres años.
- 2.º Náufragos y pobres de solemnidad que viajen con billete gratuito.
- 3.º Pasajeros que vayan de un punto a otro de una misma bahía.
- 4.º Pasajeros que conduzcan los buques de recreo destinados por sus propietarios exclusivamente a este objeto sin fines mercantiles.
- 5.º Pasajeros con billetes combinados que transborden a otro buque para continuar el viaje.
- 6.º Pasajeros que desembarquen para visitar las poblaciones y vuelvan a embarcar en el mismo buque, aun cuando sea en distinto puerto.

Artículo 4.º Asimismo se exceptúan del gravamen:

- 1.º Viveres y repuestos para aprovisionamiento de los buques en que se embarquen.
- 2.º Equipajes de los viajeros que transporten en unión de ellos, hasta el límite de peso a que dé derecho el billete.
- 3.º Mercancías que se transporten de un punto a otro de una misma bahía.
- 4.º Mercancías que se transborden a otros buques para continuar a su destino, y las que se descarguen y carguen por averías de los buques u otra causa forzosa.

Artículo 5.º El gravamen correspondiente al tráfico de pasajeros se satisfará por la totalidad de los embarcados o desembarcados en cada clase de navegación, con arreglo a lo que expresan las relaciones que los Capitanes o consignatarios deben presentar en la Aduana. Si después de admitida la lista de viajeros por la Aduana debe ser rectificada como consecuencia de haberse embarcado nuevos pasajeros, los consignatarios practicarán nueva liquidación por la diferencia que deben abonar. Los viajeros que se conduzcan de un punto a otro de la Península, islas Baleares, Canarias o puertos francos españoles del Norte de Africa, y entre éstos o de ellos a los de la Península, sólo satisfarán el gravamen en el punto de embarque.

Artículo 6.º El gravamen correspondiente al tráfico de mercancías se exigirá por el peso total de las desembarcadas o de las embarcadas para cada punto de destino, cuyo peso deberá estar conforme con el que exprese la documentación que en cada caso deberá presentarse a la Aduana y con la del buque.

Por tanto, por cada manifiesto, carpeta de exportación o cabotaje de salida deberá presentarse una hoja liquidatoria.

Para que en los transbordos sea aplicable la excepción que establece el número 4 del artículo 4.º será preciso que se verifique con los requisitos es-

tablecidos, para que sea considerado como tal transbordo, a los efectos del impuesto de transporte. Si el transbordo se realiza variando la clase de navegación, no se considerará como tal a los efectos del pago de este gravamen.

Artículo 7.º La liquidación del gravamen se verificará por los armadores o consignatarios, y precisamente en una hoja triplicada, ajustada a modelo, que le serán facilitadas por las Aduanas para cada caso particular. Los armadores que deseen, para mayor facilidad en sus operaciones, tener en su poder hojas liquidatorias en cantidad, podrán solicitarlas directamente del Instituto de Protección a la Marina Mercante, quien se las remitirá al precio de coste.

Artículo 8.º En las hojas liquidatorias se declarará:

Clase de comercio que verifica el buque.

Número de manifiesto o carpeta.

Puerto de procedencia o destino.

Número de viajeros cuyo transporte es objeto de gravamen.

Número de viajeros exceptuados.

Peso total de las mercancías transportadas sujetas al gravamen.

Peso total de las mercancías exceptuadas.

Liquidación de cada concepto.

Suma total de las cantidades liquidadas, que se expresarán en número y en letra.

Fecha y firma del armador o consignatario.

Artículo 9.º Las hojas liquidatorias deberán presentarse en todo caso y aun cuando no deba verificarse liquidación alguna, ya sea por llegar o salir el buque en lastre, embarcar o desembarcar mercancías o viajeros exceptuados, verificar únicamente operación conceptuada como de transbordo, en casos de arribada forzosa u otra causa cualquiera.

Artículo 10. La presentación de la liquidación y el pago de gravamen se hará en la Aduana en que se realicen las operaciones, y cuando éstas se hagan por puntos habilitados en la Aduana que autorice la documentación.

Artículo 11. Las hojas liquidatorias serán presentadas a la Aduana necesariamente las referentes al comercio de importación, en unión de las copias del manifiesto, y las referentes a los comercios de exportación y cabotaje de salida, una vez cerradas las correspondientes carpetas y antes de solicitar la salida del buque. El funcionario peñicial de Aduanas encargado del servicio comprobará la liquidación, numerará la hoja y verificará las correspondientes anotaciones en el libro-registro. A continuación se verificará el oportuno pago, conservando el funcionario en su poder la hoja principal, para en su día remitirla al Instituto de Protección a la Marina Mercante. La duplicada se unirá al manifiesto, carpeta de exportación o cabotaje de salida, y la triplicada se entregará al consignatario o armador, con la conformidad de la liquidación, como justificante de haber verificado el pago. Esta hoja deberá ser presentada a los respectivos Negociados de la Aduana para que pueda ser habilitada la salida del buque.

Artículo 12. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, no será

indispensable el pago con anterioridad al despacho del buque cuando los armadores o consignatarios presten garantía suficiente, eficaz y realizable en cualquier momento, a juicio del Administrador de la Aduana respectiva, haciéndose constar en la correspondiente hoja liquidatoria la circunstancia de haber prestado garantía en lugar de verificar el pago.

Artículo 13. Cuando del despacho de las mercancías a que las hojas liquidatorias se refieran, resultaren diferencias que afectaren a la liquidación ya practicada, los armadores o los consignatarios quedarán obligados a presentar las hojas suplementarias necesarias con la rectificación de la partida o partidas correspondientes de la primitiva liquidación. El funcionario encargado del servicio comprobará la procedencia de la rectificación solicitada, y en caso afirmativo verificará las anotaciones correspondientes en el libro-registro y las demás operaciones a que hubiere lugar, uniendo la hoja u hojas suplementarias a la que fué objeto de rectificación.

Artículo 14. Los Administradores de Aduanas y Puertos Francos llevarán un libro-registro en el que por orden correlativo se numerarán las hojas y en el que se harán constar la clase y número del documento a que se refieren, nombre del buque, consignatario, importe de la liquidación y fecha del pago y número de la hoja suplementaria si la hubiere; en cuyo caso, en el asiento a ella correspondiente se consignará asimismo el de la hoja liquidatoria primera, sin perjuicio de que las cantidades liquidadas e ingresadas se anoten en los libros generales de contracción e intervención en la misma forma que se hace para los demás conceptos que forman la Renta de Aduanas.

Artículo 15. En las Aduanas no situadas en capitales de provincias se verificarán los ingresos por el funcionario de la Aduana o de la Delegación de Hacienda, según los casos, que deba conducir a la capital los demás fondos de la Aduana.

Artículo 16. En los diez primeros días de cada mes, las Aduanas remitirán al Instituto de Protección a la Marina mercante las hojas liquidatorias correspondientes al mes anterior, acompañadas de un índice-resumen en el que constará: La numeración del Registro de la Aduana, la cantidad liquidada por cada una, la suma total, o sea la ingresada en el mes, y el número de la carta de pago con que se efectuó el ingreso.

Artículo 17. El Instituto de Protección a la Marina mercante facilitará a las Aduanas las hojas declaratorias, libros e impresos de contabilidad y demás material necesario para la exacción del impuesto y rendición de cuentas.

Artículo 18. Se incurre en falta y se satisfarán multas en los casos siguientes:

1.º Por omitir en las hojas declaratorias o no presentar las suplementarias cuando deban adicionarse las primeramente presentadas, diez veces el importe de la cuota.

2.º Por declarar como exceptuados del gravamen pasajeros o mercancías

que no lo estén, una vez comprobado el hecho, diez veces la cuota.

3.º Por las diferencias de más, excediendo de 10 por 100 del peso bruto total consignado en las hojas liquidatorias, cinco veces el importe de la diferencia.

4.º Por la diferencia de destino que se declare cuando determina distinta clase de navegación con mayor cuota del gravamen, cinco veces la diferencia.

5.º Por no presentar las hojas liquidatorias suplementarias cuando sean requeridos por la Administración, cinco veces el importe de la cuota.

Las multas anteriormente citadas serán independientes del pago de la cuota natural y directa que deba satisfacer en los respectivos casos y no podrán ser condonadas.

Artículo 19. Toda reclamación, protesta o falta de conformidad que se suscite entre las Aduanas y las entidades o personal que han de satisfacer el gravamen, se tramitarán y resolverán en la forma reglamentaria establecida por el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas.

Artículo 20. La inspección de gravamen corresponderá a la Dirección general de Aduanas, por ser uno de los conceptos que integran la denominada Renta de Aduanas.

Artículo 21. Las dudas o incidencias que sobre la aplicación del gravamen surjan en las Aduanas, serán cursadas a la Dirección general de Aduanas, para su resolución, efectuando ésta además la revisión del mismo.

Núm. 260.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden número 119, de fecha 25 del actual (GACETA del 28),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero segundo, con sueldo anual de 3.500 pesetas y destino a esa Presidencia, a Manuel Cortés Solana, que lo es de igual clase en la Intervención general de la Administración del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Núm. 261.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero cuarto desde el día 25 de Febrero último, por ascenso de Alfonso Chamorro, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por el turno tercero de ascenso que determina el artículo

lo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante, y destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Huelva, a Joaquín Flores Fernández, que es Portero quinto en la misma dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 262.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero cuarto desde el día 15 de Febrero último, por separación del servicio de Pedro Lozano, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas, por el turno de ascenso que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a esa Dirección general, a D. Germán Molina Guerrero, que es Portero quinto en ese Centro directivo.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes y cumplimiento del caso 4.º de la Real orden de 28 de Enero de 1925. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general del Tesoro.

Núm. 263.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero cuarto desde el día 22 de Febrero último, por ascenso de Juan Labaña, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por el turno tercero de ascenso que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a ese Centro directivo, a Rafael Fernández Argudín, que es Portero quinto en esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes y cumplimiento del caso 4.º de la Real orden de 28 de Enero de 1925. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general de Aduanas

Núm. 264.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero cuarto desde el día 14 de Febrero último, por ascenso de Juan Fosas, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por el turno segundo de ascenso que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a esa Dirección general, a Federico Gómez Bedoya, que es Portero quinto en ese Centro directivo.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes y cumplimiento del caso 4.º de la Real orden de 28 de Enero de 1925. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Núm. 265.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero cuarto desde el día 6 de Febrero último, por fallecimiento de Enrique Arjonilla, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por el turno tercero de ascenso que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a esa Dirección general, a Félix Escañón Fernández, que es Portero quinto en ese Centro directivo.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes y cumplimiento del caso 4.º de la Real orden de 28 de Enero de 1925. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 360.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Eduardo Sereno Navarro, Gerente de la Sociedad anónima de Aguas mineromedicinales de Marmolejo, de esa provincia, en solicitud de perímetro de protección para sus manantiales:

Resultando que designados por la Jefatura de Minas del Distrito correspondiente los Ingenieros D. Víctor Manuel Gómez Izquierdo, afecto a la Jefatura del Distrito minero, y D. Alfonso Alvarado y Medina, Ingeniero Geólogo afecto al Instituto Geológico Minero de España, los cuales presentaron una razonada Memoria por la que se deduce que el perímetro propuesto en los planos que acompañan al expediente es el que les corresponde a estos manantiales, atendiendo a sus condiciones y a la de la naturaleza de los terrenos en donde emergen las aguas, cuyo perímetro queda perfectamente delimitado y se extiende a un total de 104 hectáreas:

Resultando que anunciado este perímetro por tiempo reglamentario en el *Boletín Oficial* de la provincia y expuesto en el tablón de anuncios de la Alcaldía correspondiente, no se ha presentado reclamación alguna por interesados que puedan considerarse perjudicados:

Resultando que pasado a informe del Real Consejo de Sanidad y siendo ponente el Consejero Ingeniero de Minas Sr. Abbad, dicho Alto Cuerpo consultivo, en su sesión del Pleno, emitió dictamen en sentido favorable a la concesión del perímetro propuesto:

Considerando que en este expediente se han cumplido cuantos requisitos se mencionan en el artículo 13 del Estatuto de Baños y aguas mineromedicinales y que los informes del Real Consejo de Sanidad han sido favorables a la concesión y extensión del perímetro de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general y Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente conceder al Balneario de Marmolejo, de esa provincia, un perímetro de protección que se demitará de la siguiente manera: Tomando como punto de partida el centro de la Fuente Agría, el cual quedará relacionado con un punto auxiliar A, en dirección E., 14º 22' S. y distancia horizontal de 68,60 metros. Desde este punto auxiliar A se tomarán tres visuales, una al estribo N. del puente sobre el Guadalquivir, en dirección O. 8º 50' N.; otra al estribo SE. del puente sobre el Guadalquivir, con rumbo S. 30º 15' O., y la tercera, al ángulo SE. de la central eléctrica de Valhondillo, con rumbo N. 39º 32' E. Desde el punto de partida a la primera estaca se medirán 500 metros en dirección E. 30º N.; de la primera a la segunda estaca se medirán 600 metros en dirección N. 30º O.; de segunda a tercera esta-

ca se medirán 1.300 metros en dirección O. 30º S.; de tercera a cuarta estaca se medirán 800 metros en dirección S. 30º E., de cuarta a quinta estaca se medirán 1.300 metros en dirección E. 30º N. y de quinta a primera estaca se medirán 200 metros en dirección N. 30º O., quedando cerrado el perímetro con una superficie horizontal de 104 hectáreas, equivalentes a 1.040.000 metros cuadrados. La estaca segunda quedará relacionada con un punto auxiliar A, en dirección S. 37º 38' E., y distancia horizontal de 21 metros, y desde este punto auxiliar A se tomarán tres visuales: una a centro chimenea casa de don Luis Burlo, en dirección N. 17º 46' O.; otra a centro puerta cortijo de Domingo Barragán, con rumbo N. 18º 50' E., y la tercera, a veleta torre iglesia de Marmolejo, en dirección E. 44º 45' S.

La estaca cuarta se relacionará con un punto auxiliar A, con rumbo N. 10º O. y distancia horizontal de 66 metros y desde este punto auxiliar A se tomarán tres visuales: una a veleta iglesia cortijo de San Eufrasio, con rumbo N. 41º 35' O.; otra, a centro chimenea más alta cortijo de D. Luis Burlo, en dirección N. 11º 16' E., y la tercera, a estribo NO. puente carretera Marmolejo a Villanueva del Duque, con rumbo E. 43º 12' N. Los rumbos consignados en la descripción del perímetro de protección están referidos al Norte verdadero, cuyo perímetro de protección se concede con la expresa condición de que dentro de él solamente tendrán derecho los dueños de los manantiales protegidos a expropiar los manantiales de aguas mineromedicinales que emerjan dentro del citado perímetro y sean declarados de utilidad pública, previo pago del valor del predio en que radicaren y sin que puedan imponerse en él ninguna prohibición ni servidumbre, ni siquiera en materia de aguas, a los dueños de las propiedades enclavadas en la citada demarcación; debiendo ser sus concesionarios a la Hacienda pública, en concepto de canon por el derecho que se le otorga la cantidad de cuatro pesetas por año y hectárea.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1930.

MARZO

Señor Gobernador civil de Jaén

Núm. 361.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de

aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Nava del Rey (Valladolid), D. Arturo López Martín, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el inciso 2.º de dicha Real orden complementaria, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día en que se produjo la instancia, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 362.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Alicante, D. Jaime Company Pastor, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 363.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases

de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Noya (Santiago), don Manuel Plata Agrelo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 364.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Villar del Arzobispo (Valencia), D. Mamiliano de Miguel Quincoces, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 365.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes

del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de San Fernando (Cádiz), D. Silverio García Alcolea, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 366.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración del Correo Central, D. Antonio Camuñas Paredes, y que le fué concedida por Real orden fecha 18 de Febrero último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 367.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Montoro (Córdoba), don Rafael Serrano Cruz, y que le fué con-

cedida por Real orden fecha 18 de Febrero último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES
Núm. 627.**

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Málaga sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de Málaga solicita que, a los efectos escolares, se incorporen los grupos de población La Carrihueta y Calvario a la barriada de Torremolinos, antiguo Municipio fusionado hoy con la capital, fundándose en hallarse enclavados los tres por las casas ya edificadas y que siguen construyéndose.

La Junta local de Primera enseñanza, la Sección administrativa provincial y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente Arreglo escolar.

Esta Comisión opina que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, sin que la concesión suponga la igualdad de derechos de los Maestros de las citadas poblaciones y los del casco de la ciudad de Málaga.”

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 628.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Gamboa (Alava) sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de Gamboa (Alava) solicita que el pueblo de Mendizá-

bal, de aquel Municipio, debe formar parte del distrito escolar de Landa, perteneciente al Municipio de Arrazua-Ubarrundia, y se agregue al de Nandares de Gamboa, del mismo término municipal de Gamboa, fundándose en que, con la reforma, no se ocasiona perjuicio alguno a Mendizábal, que se halla a igual distancia, poco más o menos, de Landa que de Nandares de Gamboa, y si bien existe un río en el camino a este pueblo, se cruza por un puente de buenas condiciones.

La Junta local informa favorablemente la pretensión, y el Ayuntamiento y Junta local de Arrazua-Ubarrundia entienden, por el contrario, que debe desestimarse, en razón a que el recorrido de Mendizábal a Nandares de Gamboa es bastante mayor que a Landa, y el río de referencia se desborda a menudo en la época de invierno y haría perder a los niños la clase muchos días.

La Inspección opina también en este sentido; y

Esta Comisión es de parecer, asimismo, que no procede acceder a lo solicitado, por resultar más corto y cómodo el camino de Mendizábal a Landa que a Nandares de Gamboa.”

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 629.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Santoña (Santander) sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santoña (Santander) solicitando que el barrio de El Dueso pase a formar parte del distrito escolar de Santoña, al objeto de que los niños puedan recibir enseñanza en las Escuelas graduadas de esta villa:

Resultando que el Dueso consta de 732 habitantes, tiene una Escuela nacional de asistencia mixta y dista de Santoña kilómetro y medio de excelente carretera:

Resultando que la Junta local y la Inspección informan favorablemente:

Considerando que es evidente el be-

neficio para la enseñanza en El Dueso con la modificación que se pretende,

Esta Comisión opina que procede incorporar el casco de Santoña El Dueso y suprimir en este barrio la Escuela de asistencia mixta que funciona en la actualidad.”

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 630.

Ilmo. Sr.: Habiendo aparecido en el número 78 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al 19 del actual, con un error de 50 pesetas la Real orden por la que se disponía el reparto del crédito de 25.000 pesetas consignado en el capítulo 13, artículo 2.º, concepto 26 del presupuesto vigente de este Ministerio, “Para suscripción y adquisición de material científico”,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha Real orden se entienda modificada en el sentido de que en dicho reparto les ha correspondido a la Biblioteca de la Facultad de Derecho, de Madrid, 1.875 pesetas, y no 1.900, y a la ídem de la Facultad de Farmacia, de Madrid, 1.225, en vez de 1.250, y en el de que las 300 pesetas correspondientes a la Biblioteca Universitaria de Salamanca se libren, no a favor de D. Francisco Larrauri Tabernillas, hoy jubilado, sino al de don Fulgencio Riesco Bravo, así como las 500 que corresponden a la del Archivo de la Corona de Aragón no se libren a favor de D. Miguel Angelet Gosé, trasladado de dicho Archivo, sino al de D. Fernando Valls Taberner.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 631.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de este Ministerio en el V Congreso Internacional de Arqueología, que ha de celebrarse en Argel durante los días 14 al 16 de Abril próximo, al Catedrático de Historia Universal de la Universidad de Barcelona, D. Pedro

Bosch y Gimpera; siendo asimismo la voluntad de S. M. que la duración de esta comisión oficial no exceda de veinte días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 632.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), como resolución a las reclamaciones presentadas a las propuestas provisionales de destinos correspondientes al mes de Mayo anterior, contenidas en la orden de esa Dirección de 9 de Diciembre de 1929 (GACETA del 13), se ha servido disponer que se estimen las siguientes:

La de D. Manuel Monteagudo Barros, séptima, número 8.413, 1-9-25, contra la propuesta para Nieves (Pontevedra) a favor de D. Antonio Sánchez González, confirmándosele en la plaza reclamada, por reunir sobre el propuesto la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

La de D. Juan Castillo Vicent, séptima, alta, número 1.063 de la lista única, 14-9-27, contra la propuesta para Freginals (Tarragona) a favor de don Salustiano Madriles Casas, por reunir sobre el propuesto la cuarta condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Que se desestimen las siguientes:

La de D. Fernando Merino Barreno, por no haberse recibido su expediente de petición por segundo turno, y, además, de acuerdo con lo determinado en el último párrafo de la instrucción segunda de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (GACETA del 4 de Diciembre).

La de D. Valeriano Navarro Blasco, por reunir el propuesto sobre el reclamante la cuarta condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

La de D. Marceliano Rentero Tosina, por ser el primer turno por el que se adjudica la vacante de Botija (Cáceres) preferente al cuarto, por el que el reclamante la tenía solicitada.

La de doña Leonor Crespo Pérez, por estar anunciada la vacante de Pías (Pontevedra) con 532 habitantes y corresponder, por tanto, su provisión entre Maestros de plenos derechos, y no haber reclamado la señora Crespo en momento oportuno de tal anuncio.

La de doña María del Carmen Domínguez González, por ser la vacante de Andás, que se le adjudica, más an-

tigua que la de Grave, que reclama, y de acuerdo con la instrucción décima de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (GACETA del 4 de Diciembre).

Las de doña Martina Echarri Eguiñor y doña Josefa Cuevas Serna, porque siendo la fecha de creación de la Dirección de graduada de Fuencarral la misma que la de las Secciones, es indudable que en esa fecha, a la que hay que retrotraer la provisión, no contaba ninguna de las dos señoras reclamantes servicios en Secciones de graduada, condición indispensable para poderseles aplicar la primera condición de preferencia del artículo 92 del Estatuto.

La de doña María Teresa de los Reyes Massuco contra la propuesta por primer turno para Fuencarral a favor de doña Teresa Vera García, porque a la fecha de esta vacante pertenecía a la categoría séptima y en estas condiciones le aventaja la propuesta en mayor tiempo de servicios en la última Escuela servida.

La de D. Roque Manuel Mateo Rodríguez, por ser unitaria la Escuela de Toulón que se le adjudicó, según informa la Inspección de Primera enseñanza de Pontevedra.

La de doña María Llop Esquerda, por no venir reintegrada como dispone el número segundo de la Real orden de 29 de Octubre último (GACETA de 2 de Noviembre).

La de doña Concepción Borrás Llauradó, por haberse rectificado en el mes de Julio la vacante de Riells del Fay (Barcelona) que reclama, y en cuyo mes se hizo la correspondiente propuesta por primer turno.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las propuestas siguientes: las de doña María Pazos y López y D. José Sardá Abelló para Cela-Mos (Pontevedra) y Cardona (Barcelona), por estar excedentes; la de D. José María Carrión Griñón para Fuencarral (Madrid), por no haberle correspondido a su consorte la de niñas de dicha localidad; la de D. Francisco Sánchez Sánchez para Málaga, por no existir en esta capital más vacante en el grupo "Bergamín" que la anunciada en el mes de Abril, siendo el anuncio publicado en Mayo una duplicidad del primero; las de D. José Blanco Fuente para Mieres (Oviedo) y D. José García Lobato para Puerto Real (Cádiz), por haber fallecido; las de doña Cecilia Nieves Oñatebia para Albistur (Guipúzcoa), D. Mariano Sauca Bellido para Aya (Guipúzcoa) y D. Luis Ruiz Rodríguez para Forcadela (Pontevedra), por estar nombradas con anterioridad; la de D. Ramón Monros Sala

para Monclar (Barcelona), por haber permutado, y la de doña María Luisa Pueo Costa para Navalucillos (Tolosa), por no estar vacante la citada Escuela.

Que se aclare que la fecha de posesión de D. Claudio Ríos Valiente es 10 de Octubre de 1925; la de D. Francisco Martínez Medina para Torrejuncillo (Cáceres), es 19 de Septiembre de 1927, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D. Constantino Crespo Miranda, D. Raimundo Bustamante Bustamante y D. Cecilio Fernández Serrano; la de doña María Presentación Daza Millán para Utrera (Sevilla), es 1.º de Septiembre de 1921, por lo que no ha lugar a la reclamación de doña Adelaida Cueto Lacasa; la de D. Cipriano Martín Arenas, propuesto para Montemayor de Pililla (Valladolid), es 17 de Septiembre de 1927, debiendo, en cuanto a su renuncia, atenderse a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Febrero anterior (GACETA del 13); que la localidad de residencia de D. Francisco Pérez Tello es Villamar (Lugo), y, por último, que la Escuela en que se confirmó a doña María del Carmen de Prada González es Matachana (León) y no Almazcar, como, por error, aparece.

En virtud de las anulaciones anteriores, se confirman: para Villamediana de Iregua (Logroño), a doña Francisca García Fernández, séptima, 5.274, 1-10-23; para Villanueva de Huerva (Zaragoza), a D. Casimiro Fernández Calmaestra, séptima, alta, 19-9-27, vacante por anularse la confirmación de D. Melchor Frechín Barbanof, que estaba confirmado para una Escuela de Navarra; para Cela Mos, (Pontevedra), a doña Isolina Seoane Cortés, séptima, alta, 12-9-27, quedando desierta la de Justanes, para que figuraba propuesta esta señora; para Cardona (Barcelona), a D. Conrado Batlle Comas, séptima, alta, 15-9-27; para Castillo de Villamalefa (Castellón), a D. Elías Francisco Marín Guerrero, séptima, alta, 17-9-27; para Batea (Tarragona), a D. Salustiano Madriles Casas, séptima, alta, 14-9-27; para San Fructuoso de Bagés (Barcelona), a doña Leonor Reig Mir, séptima, alta, 31-12-27; para Fuencarral, Dirección de graduada (Madrid), a D. Eduardo Sánchez López, quinta, 1.847, 21-11-1899; para la Sección de graduada de Fuencarral (Madrid), a D. José de los Bueis Negrete, quinta, 2.004, 1-10-17; para Mieres (Oviedo), a D. Prudencio Vallina Santiáñez, séptima, alta, 11-4-25, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D. José de la Vega del Barrio y D. Ismael Junquera Reguejo; para Forcadela (Pon-

tevedra), a D. Hipólito Gallego Camarero, séptima, alta, 1-10-27; para Villaseca de la Sagra (Toledo), a don Isabelo Sánchez Vilar, séptima, alta, 20-9-27; para Beleño (Oviedo), a don Heliodoro Fernández García, séptima, alta, 17-9-27; para Huertas de la Magdalena (Cáceres), a D. Agustín Margallo Torremocha, décima, 3.069, 3-3-22; para Benoacaz (Cádiz), a D. Rafael Ruiz Lorenzo, séptima, alta, 29-9-27; para Monistrol de Montserrat (Barcelona), a D. Antonio Rigo Puig, séptima, 5.730, 4-3-16; para Puerto Real (Cádiz), a D. Ceferino Terrero Martín, séptima, alta, 11-11-25; para la unitaria número 5 de Puerto de Santa María (Cádiz), a D. José de la Vega Barrios, séptima, alta, 13-10-23, y para Aya (Guipúzcoa), a D. Ernesto Rodríguez Boyer, séptima, alta, 27-9-27.

No estando vacante la Escuela de Forneas-Trabada (Lugo), según comunica la Sección administrativa, se anula la confirmación por primer turno hecha a favor de doña Agustina Herráiz Toscano.

Por estar confirmados con anterioridad, no ha lugar a las peticiones de doña Manuela López Garrido, D. Manuel Esteban Andrés, doña Ana Resines Reloso y D. Alejandro Miguel Alamo.

Dispuesto con carácter general por la Real orden de 4 de Febrero anterior (GACETA del 13) la resolución que ha de darse a las peticiones de anulación de propuestas por cuarto turno, a la misma deben atenderse don Sebastián Darías Padrón, doña Adeline Larraga Bonora y D. Evencio Rodríguez.

Con las anteriores modificaciones se declaran definitivas las propuestas de las vacantes correspondientes al mes de Mayo anterior, contenidas en la Orden de esa Dirección de 9 de Diciembre pasado (GACETA del 13), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1930.

TORMO

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de la misma enseñanza.

Núm. 633.

Ilmo. Sr.: La Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar ha remitido a este Ministerio el proyecto de distribución de las 100.000 pesetas consignadas en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del vigente presupuesto, "Subvención para el fomento de las Mutualidades Escolares oficiales formadas por niños de las Escuelas nacionales".

Esta distribución obedece a las mismas necesidades que las que fueron estimadas en años anteriores, y se propone, por lo tanto, que se destinen 50.000 pesetas a las atenciones de las bonificaciones del Ministerio en las libretas de los niños mutualistas, dedicando 25.000 pesetas para la concesión de premios en metálico a los Maestros y alumnos de las Mutualidades Escolares, y manteniendo la cifra de 25.000 pesetas destinada a los gastos de la Comisión Nacional.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con la propuesta de la mencionada Comisión, se ha servido aprobarla en los siguientes términos:

El crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio en el presente ejercicio económico se considerará dividido en tres partes: una, que se fija en 50.000 pesetas y se ingresará, desde luego, a medida que se vaya haciendo efectiva por libramientos trimestrales, a razón de 12.500 pesetas al trimestre, en el Instituto Nacional de Previsión y en el fondo especial de bonificaciones procedentes de este Ministerio, de conformidad con lo que ya se dispuso en la Real orden de 6 de Marzo de 1928, cumpliendo el mencionado Instituto los requisitos que se señalan en el número 2.º de la misma Real orden; otra, de 25.000 pesetas, destinada a la concesión de premios en metálico a los Maestros y alumnos de las Mutualidades escolares, con sujeción a las normas y reglas que dicte la Comisión Nacional, y el resto, de 25.000 pesetas, se aplicará a los gastos generales de la Mutualidad, según acuerdos reglamentarios de la mencionada Comisión.

Caso de resultar excedentes en la aplicación de estos dos últimos conceptos se transferirán, a título de ingreso complementario, al citado fondo especial de bonificaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Núm. 634.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Inspector de Primera enseñanza D. Fernando Sáinz y Ruiz pase a prestar sus servicios a la provincia de Granada, en la que desempeñará el cargo de Inspector Jefe, cesando en el mismo D. Gonzalo Gálvez Carmona, que actualmente lo desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 635.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, para la creación definitiva de las Escuelas nacionales concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y de conformidad con lo prevenido en las respectivas Reales órdenes de concesión provisional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que por quien corresponda se proceda en los términos reglamentarios al nombramiento de los Maestros y Maestras, con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 26 de Marzo de 1930.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean definitiva- mente	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Alija de los Melones	León	Navianos	1	»	»	»	2	10 Diciembre 1929 (GACETA del 18).
2	Arnuero	Santander	Soano	»	»	»	1	3	Idem.
3	Beratón	Soria	Casco	»	1	»	»	4	Idem.
4	Buján	La Coruña.....	Arabejo	»	»	1	»	5	Idem.
5	Idem	Idem	Páramos	»	»	1	»	6	Idem.
6	Cabezón de Liébana	Santander	Cachecho	»	»	»	1	7	Idem.
7	Calatayud	Zaragoza	Huérmeiga y Caseríos de Vega....	»	1	»	»	8	Idem.
8	Camargo	Santander	Estaños	1	1	»	»	9	Idem.
9	Idem	Idem	La Ría.....	1	1	»	»	10	Idem.
10	Camariñas	La Coruña.....	Buria	»	»	1	»	11	Idem.
11	Campo de Criptana	Ciudad Real....	Casco	»	1	»	»	12	Idem.
12	Cangas del Narcea	Oviedo	Valleciello	»	»	1	»	13	Idem.
13	Cañaveruelas	Cuenca	Casco	»	1	»	»	84	23 Julio 1929 (GACETA de 10 de Agosto).
14	Cartagena	Murcia	Casco	»	2	»	»	15	10 Diciembre 1929 (GACETA del 18).
15	Idem	Idem	Margañones	»	1	»	»	16	Idem.
16	Idem	Idem	Santa Ana.....	1	»	»	»	17	Idem.
17	Idem	Idem	Hondón	1	»	»	»	18	Idem.
18	Cáseda	Navarra	Casco	1	»	»	»	19	Idem.
19	Cedeira	La Coruña.....	San Román de Montojo	1	»	»	»	20	Idem.
20	Culleredo	Idem	Veiga	»	»	»	1	123	23 Julio 1929 (GACETA de 10 de Agosto).
21	Curtis	Idem	Balter	»	»	1	»	22	10 Diciembre 1929 (GACETA del 18).
22	Chiloeches	Guadalajara ...	Casco	»	1	»	»	23	Idem.
23	Enfesta	La Coruña.....	Sabugueira	1	»	»	»	24	Idem.
24	Eroles	Lérida	Puigvert	»	»	»	1	136	23 Julio 1929 (GACETA de 10 de Agosto).
25	Forcarey	Pontevedra ...	Aceveiro	1	»	»	»	26	10 Diciembre 1929 (GACETA del 18).
26	Gor	Granada	Casco	1	1	»	»	27	Idem.
27	Huesa	Jaén	»	1	»	»	»	171	23 Julio 1929 (GACETA de 10 de Agosto).
28	Jerez de la Frontera	Cádiz	La Florida.....	1	1	»	»	»	10 Enero 1930 (GACETA del 17).
29	Láncara de Lana.....	León	Campo	»	»	1	»	31	10 Diciembre 1929 (GACETA del 18).
30	Las Pedrosas.....	Zaragoza	Casco	1	»	»	»	34	Idem.
31	Melilla	Málaga	Barrio Reina Regente	1	1	»	»	10	27 Diciembre 1929 (GACETA del 18 Enero).
32	Monfero	La Coruña.....	San Bartolomé....	»	»	1	»	35	10 Diciembre 1929 (GACETA del 18).
33	Idem	Idem	Vilachá	1	»	»	»	36	Idem.
34	Mugía	Idem	Nuestra Señora de la O.....	»	»	1	»	33	Idem.
35	Idem	Idem	Namiña	»	»	1	»	39	Idem.
36	Osma	Soria	Casco	1	1	»	»	40	Idem.
37	Pastoriza	Lugo	Alto	»	»	1	»	277	23 Julio 1929 (GACETA de 10 de Agosto).
38	Pontevedra	Pontevedra ...	Pazo	1	1	»	»	42	10 Diciembre 1929 (GACETA del 18).
39	Puentedeume	La Coruña.....	Hombre	»	»	1	»	43	Idem.
40	Quintanas de Gormaz	Soria	Casco	»	1	»	»	44	Idem.
41	Regueras de Arriba	León	Regueras de Abajo	»	»	1	»	45	Idem.
42	Ribadesella	Ovieño	Berbes	»	1	»	»	49	Idem.
43	Riveira	La Coruña.....	Deán Grande y Chico	»	»	»	1	51	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean definitivamente	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
44	San Emiliano.....	León	Huergas de Babia.	1	»	»	»	53	10 Diciembre 1929 (GACETA del 18).
45	Santa María de Palautordera ...	Barcelona	Casco	1	1	»	»	55	Idem.
46	Santas Martas.....	León	Villamarco	1	»	»	»	56	Idem.
47	Santiago de la Espada	Jaén	Vites	»	»	1	»	347	23 Julio 1929 (GACETA de 10 de Agosto).
48	Idem	Idem	La Toba.....	»	»	1	»	348	Idem.
49	Sartaguda	Navarra	Casco	»	1	»	»	57	10 Diciembre 1929 (GACETA del 18).
50	Segura de la Sierra	Jaén	Cortijos Nuevos...	»	»	1	»	351	23 Julio 1929 (GACETA de 10 de Agosto).
51	Idem	Idem	El Collado.....	»	»	1	»	352	Idem.
52	Tudela	Navarra	Casco	»	1	»	»	59	10 Diciembre 1929 (GACETA del 18).
53	Valdesamario	León	La Utrera.....	1	»	»	»	60	Idem.
54	Vicálvaro	Madrid	Calle de Vallejo...	»	1	»	»	62	Idem.
55	Villablino	León	San Miguel.....	»	1	»	»	401	23 Julio 1929 (GACETA de 10 de Agosto).
56	Villalba	Lugo	Boizán	»	»	1	»	65	10 Diciembre 1929 (GACETA del 18).
57	Villaluenga	Toledo	Casco	1	1	»	»	404	23 Julio 1929 (GACETA de 10 de Agosto).
58	Vinaixa	Lérida	»	1	1	»	»	416	Idem.
59	Zalamea la Real...	Huelva	El Campillo.....	1	1	»	»	419	Idem.
			TOTALES	24	25	17	5		

Núm. 636.

Ilmo. Sr.: Recibida, por conducto del Ministerio de Estado, la invitación de la ciudad de Venecia y del Comité de la XVII Exposición Internacional de Arte que en aquélla va a celebrarse, con el fin de obtener el concurso de nuestros artistas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que nuestra Nación concorra a la XVII Exposición bienal de arte de la ciudad de Venecia, celebrándose en el pabellón español una Exposición de Pintura, Escultura y Grabado, que permanecerá abierta todo el tiempo que lo esté el citado Certamen.

2.º Que teniendo muy presente la falta material de tiempo por la proximidad de la fecha señalada para la inauguración por la Dirección general de Bellas Artes, con toda urgencia se invite a concurrir a los artistas que estime oportuno, quedando sus obras exentas de examen de admisión.

3.º Que todos los gastos que la organización de esta Exposición origine, incluso los de embalajes y transporte, serán por cuenta de este Ministerio, abonándose su importe con cargo al crédito consignado en el capítulo 14, artículo 3.º, concepto 3.º del vigente presupuesto; y

4.º Que asimismo, por la Dirección general de Bellas Artes, se tomarán cuantas medidas se echen en ne-

cesarias para la vigilancia y buena conservación de las obras, pero el Estado no tendrá ninguna responsabilidad en caso de deterioro o pérdida, y por lo tanto, los señores expositores no podrán exigirla, no teniendo derecho a indemnización alguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1930.

TOPMO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 81.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Becerra y Fernández, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y Jefe de Sección de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Subdirector de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1930.

MATOS

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 395.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad cooperativa de Casas baratas "La Nueva", de Oviedo;

Resultando que solicita calificación definitiva de baratas para nueve casas señaladas con los números 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del proyecto de 28, calificado condicionalmente por Real orden de 7 de Abril de 1927, sitas en el barrio de Satullano, avenida de Bermúdez de Castro, de Oviedo;

Considerando que dichas casas reúnen las condiciones exigidas por los artículos 126, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922, según ha podido comprobar el personal técnico de la Sección de Casas baratas en visitas de inspección efectuadas a dichas construcciones.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-

do conceder la calificación definitiva solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 396.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Ramón Cano Molina, de Valencia, calle de San Jacinto, letras B y V:

Resultando que solicita calificación definitiva de baratas para 12 colectivas, números del 1 al 9, 12, 13 y 14, edificadas en terrenos sitos en la Vega de Valencia, calificadas condicionalmente de baratas por Real orden de 5 de Octubre de 1927:

Considerando que dichas casas reúnen las condiciones exigidas por los artículos 126, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la calificación definitiva solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Habiendo sido declarado desierto el concurso convocado con fecha 18 de Enero de 1930 para la provisión de una plaza de Jefe de la Sección de Comercio y Estadística de la Dirección de Colonización de la Alta Comisaría de España en Marruecos, se procederá a nueva convocatoria para la provisión de la misma.

Concurso-examen para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Comercio y Estadística en la Dirección de Colonización de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacante la plaza de Jefe de la Sección de Comercio y Estadística en la Dirección de Colonización, dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas y la gratificación de 6.300, se convoca a concurso-examen para su provisión con arreglo a las siguientes bases:

- 1.ª Los aspirantes acreditarán:
 - a) Ser español o marroquí, originario de la zona de Protectorado español, de edad comprendida entre los veintitres y los cuarenta y cinco años.
 - b) Poseer el título de Profesor o Intendente mercantil, o el de Licenciado en Derecho.
 - c) Carecer de antecedentes penales.

El primer requisito se justificará con la partida de nacimiento legalizada.

El segundo, con el título académico o con testimonio notarial del mismo, y el tercero, con notificación expedida por la Dirección general de los Registros y del Notariado, para los que residiesen o hubiesen residido en territorio de Soberanía. Los domiciliados en la zona de Protectorado español en Marruecos o en el extranjero unirán a dicho certificado otro expedido por el Consulado de España en cuya demarcación residan, en el que conste su buena conducta y el no haber sido condenados por los Tribunales del país.

2.ª Los ejercicios serán dos y se verificarán por el orden siguiente:

Primero. Consistirá en desarrollar verbalmente, durante el plazo máximo de una hora, tres temas de los sacados a la suerte por cada concursante de entre los que figuran en el programa que se une a la presente convocatoria.

Segundo. Traducir correctamente al español un artículo redactado en francés sobre un tema de Economía política, Hacienda, Comercio o Estadística. El artículo que ha de ser objeto de traducción será el mismo para todos los concursantes, los que actuarán al mismo tiempo durante el plazo de media hora.

Serán méritos especiales que podrán presentar los concursantes:

- a) Ser autor de obras originales sobre asuntos de Comercio y Estadística.
- b) Hablar y escribir correctamente el francés o inglés.
- c) Ser Catedrático numerario o Auxiliar de Escuelas de Comercio o Institutos.

3.ª Las instancias dirigidas al Director general de Marruecos y Colonias, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos expresados y de los méritos especiales que se aleguen, se presentarán en Madrid, en el Registro de la Dirección general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros) hasta el día 10 de Junio.

4.ª Los exámenes tendrán lugar en Madrid, en la Dirección general de Marruecos y Colonias, el día 20 de Junio del corriente año.

Constituirán el Tribunal el Jefe de la Sección Civil de Asuntos de Marruecos, Presidente, y como Vocales, un funcionario técnico de dicha Sección y un Intérprete de la misma Dirección general, actuando como Secretario un funcionario administrativo.

5.ª Al presentar sus instancias los concursantes abonarán 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

Madrid, 29 de Marzo de 1930.—El Director general interino, Domingo de las Bárcenas.

Programa de las materias sobre las que ha de versar el concurso-examen para la provisión de la plaza de Jefe de Comercio y Estadística de la Dirección de Colonización.

1

Convenio franco-marroquí de 30 de Marzo de 1912.—Convenio hispanofrancés de 27 de Noviembre de 1912.

2

Organización del Majzen Jafifano.—Majzen central y regional.—La justicia indígena.—Administración de rentas y bienes del Majzen.—Bienes Habus: su concepto y administración.

3

Delegación general.—Direcciones de Intervención civil y Asuntos generales. Hacienda.—Obras públicas y minas.—Organización y materias de su competencia.

4

Dirección de Colonización.—Servicio que le corresponden.—Plan de trabajos que debe llevar a cabo la Sección de Comercio y Estadística conforme al Dahir de su creación.

5

Juntas de servicios municipales.—Su constitución, funcionamiento y atribuciones.

6

Estatuto de funcionarios de la Zona y Reglamento del Cuerpo Administrativo de la misma.

7

Régimen internacional de Tánger.—Estatuto vigente.—Sus principales disposiciones.

8

Relaciones comerciales de Marruecos con las naciones extranjeras antes de la implantación del Protectorado.—Diversos Tratados de Comercio.—Cláusulas comerciales de los Tratados hispanomarroquí de 28 de Mayo de 1761, 30 de Mayo de 1780 y 1.º de Mayo de 1799.—Tratado de Comercio de 20 de Noviembre de 1861.

9

Convenio de Madrid de 3 de Junio de 1880.—Disposiciones que contiene respecto al derecho de propiedad de los extranjeros, la agricultura e impuestos.—Conferencia de Algeciras de 1906; sus disposiciones acerca del comercio de armas, municiones y explosivos, impuesto del Tertib, tasa especial de importación, cabotaje y monopolios.

10

Conferencia de Algeciras; disposiciones acerca del Banco de Estado de Marruecos.

11

Conferencia de Algeciras; disposiciones acerca de las Aduanas de Marruecos y de la represión del fraude y del contrabando.

12

Convenio hispanofrancés de 27 de Noviembre de 1912; sus disposiciones acerca de los derechos aduaneros, Banco de Estado de Marruecos y monopolio de tabacos.

13

Código de Comercio vigente en

Zona.—Quiénes son comerciantes a los efectos de dicho Código.—Actos de comercio. — Capacidad requerida para ejercer el comercio.—Incapacidades e incompatibilidades.

14

Concepto de las Compañías mercantiles y formas que las mismas pueden revestir en la Zona.—Reglas a que han de sujetarse las Sociedades mercantiles constituidas en España y extranjero que tengan negocios en la Zona.

15

Registro mercantil.—Libros e inscripciones.—Documentos sujetos a registro.

16

Los contratos mercantiles; compra-venta, permuta y depósito.—El contrato de transportes.

17

Régimen aduanero de Marruecos.—Importaciones y exportaciones por mar.—Régimen de la frontera argelino-marroquí y Melilla.—Importaciones prohibidas y condicionadas.—Exportaciones prohibidas; artículos exentos total o parcialmente de derechos de Aduana.

18

Impuestos especiales que gravan la importación de algunas mercancías en la Zona española.—Disposiciones del Arancel y Ordenanzas de Aduanas de España sobre el comercio con la Zona.

19

Régimen de los puertos de Ceuta y Melilla.

20

Régimen de la navegación y cabotaje.—Tributación por exportación de minerales.—Impuestos de patentes, timbre y zocos.

21

Cámaras de Comercio en la Zona.—Idem en Ceuta y Melilla.—Organización.—Sindicatos agrícolas en la Zona.

22

Propiedad industrial.—Reglamentación en la Zona.—Régimen internacional sobre la propiedad industrial; supresión de falsas indicaciones de procedencia y registro internacional de marcas, modelos y dibujos.

23

Pesas y medidas.—Régimen vigente en la Zona del Protectorado.

24

Africa.—Su importancia económica

en el Mundo.—Zonas productoras y principales centros de contratación.—Líneas principales de comunicaciones terrestres y marítimas.—Los grandes puertos africanos.—Principales características de las producciones africanas.

25

Marruecos.—Su posición en el mundo e influencia económica de la misma.—Su orografía e hidrografía como determinantes de las diferencias regionales en el orden económico.

26

Marruecos.—Producciones minerales y regiones mineras.—Producción forestal; sus variedades y zonas productivas.

27

Marruecos.—Riqueza pecuaria.—Especies.—Industrias derivadas.—Curtidos.—Importaciones de ganado.—Pescadería marítima.—Su importancia.—Régimen almadrabero.

28

Agricultura.—Principales cultivos.—Regiones agrícolas.—Granjas.—Crédito agrícola.

29

Comercio de España con la Zona de Protectorado.—Artículos de importación y de exportación.—Comercio entre las Zonas del Protectorado español y francés.—Mercados y zocos.

30

Zona francesa de Marruecos.—Importaciones y exportaciones principales.—Transportes y comunicaciones.—Puertos.—Líneas de navegación.—Agricultura y ganadería.—Minería.

31

Tánger.—Relaciones económicas con la Zona española.—Régimen de circulación de mercancías.—Importancia especial de los puertos de Ceuta y Melilla en relación con el comercio de nuestra Zona.

32

Los ferrocarriles en Marruecos.—Ferrocarril Tánger-Fez.—Acuerdo con Francia acerca de este ferrocarril.—Ferrocarriles de la Zona española y francesa.—Su importancia para el tráfico comercial.

33

Correos, telégrafos y teléfonos.—Acuerdos internacionales.—Relación entre ambas Zonas del Protectorado.

34

Régimen monetario.—Moneda hasaní.—Cláusulas de los Convenios inter-

nacionales relativas al régimen monetario.—Situación monetaria actual de las dos Zonas del Protectorado y la de Tánger.

35

Principales plazas comerciales de Marruecos, especialmente las del Protectorado español.—Comercio en las plazas de Ceuta y Melilla.—Productos que son objeto de tráfico.

36

Carreteras y transportes mecánicos por carretera.—Transportes aéreos.—Líneas de navegación en la Zona española.—Servicios subvencionados.

37

Concepto y fines de la Estadística.—Medios y métodos de investigación estadística.—Métodos directos e indirectos.—Números absolutos y relativos.—Ley de los grandes números.—Clasificación estadística.—Exposición estadística.—Cuadros estadísticos.—Procedimientos gráficos.—Diagramas, estereogramas y cartogramas.

39

Estadística comercial.—Sus clasificaciones.—Comercio exterior; nomenclaturas, valores oficiales y actual.—Balanza comercial.—Medios para establecer la estadística del comercio exterior.—Estadísticas aduaneras y de navegación.—Idea de una organización de los servicios de estadística en la Zona del Protectorado español.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

Por canje de Notas de 31 de Marzo último, se ha concertado un Acuerdo comercial provisional entre España y Egipto sobre la base de concesión de trato recíproco de la nación más favorecida, con excepción del que Egipto otorgue a los productos del Sudán y de ciertos países limítrofes, y del que España conceda a los de Portugal, Zona española de Marruecos y Repúblicas hispanoamericanas.

El Acuerdo ha entrado en vigor provisionalmente desde la fecha de su firma, antes indicada, sin perjuicio de ser ratificado posteriormente, cesando un mes después de su denuncia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1.º de Abril de 1930.—El Secretario general, E. de Palacios.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA Pesetas.
Marchena.....	Sevilla.....	2. ^a	Primero o de clase.....	2.750
Almedóvar del Campo.....	Albacete.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Chinchón.....	Madrid.....	1. ^a	Segundo o de antigüedad.....	5.000
Las Palmas.....	Las Palmas.....	1. ^a	Idem.....	5.000
Almería.....	Granada.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Linares.....	Granada.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Sos.....	Zaragoza.....	4. ^a	Antigüedad absoluta.....	1.250
Marquina.....	Burgos.....	4. ^a	Idem.....	1.250
Corcubión.....	La Coruña.....	4. ^a	Idem.....	1.125
Bande.....	La Coruña.....	4. ^a	Idem.....	1.125
Puerto de Arce.....	Las Palmas.....	4. ^a	Idem.....	1.250
Cervera R. Alhama.....	Burgos.....	4. ^a	Idem.....	1.125

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.
Madrid, 31 de Marzo de 1930.—El Director general, Pedro Sabáu.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
2.277	100.000 Cádiz, Tabernas, Vigo, León, Madrid, Bilbao.
18.023	60.000 Zaragoza, Santander, Barcelona, Sevilla, Madrid, Sevilla.
8.948	30.000 Nules, Madrid, Barcelona, Granada, Barcelona, Madrid.
13.788	25.000 Santander, Oviedo, Madrid, Lugo, Madrid, Málaga.
14.620	1.500 Madrid, Madrid, Murcia, Sevilla, Bilbao, Madrid.
38.491	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
23.801	1.500 Lérida, Alicante, Barcelona, Málaga, Madrid, Bilbao.
37.850	1.500 Barcelona, San Feliú de Llobregat, Barcelona, Málaga, Madrid, Madrid.
31.015	1.500 Madrid, Pamplona, Pamplona, Pamplona, Pamplona, Pamplona.
1.485	1.500 Línea de la Concepción, Palma de Mallorca, Oviedo, Málaga, Madrid, Quintanar de la Orden.

Núms. Premios.	Poblaciones.
31.598	1.500 Barcelona, Madrid, Barcelona, Paradas, Murcia, Sevilla.
23.049	1.500 Santander, Madrid, Barcelona, San Feliú de Llobregat, Madrid, Valencia.
33.756	1.500 Murcia, Murcia, Murcia, Murcia, Murcia, Murcia.
24.089	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
6.557	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Línea de la Concepción, Mieres, Bilbao.
40.474	1.500 Barcelona, Barcelona, Barcelona, Madrid, Logroño, Barcelona.
328	1.500 Villarreal, Madrid, Madrid, San Sebastián, Sevilla, Bilbao.
38.433	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
24.051	1.500 Dos Hermanas, Madrid, Barcelona, Granada, Barcelona, Valladolid.

Madrid, 1.º de Abril de 1930.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 5.º de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:
Carmen Espinal Irunzun, Aurora Ramos Matilla, Justa Josefa Morales Ruiz y Juana Mata Rodríguez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Josefa Iglesias Iglesias, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.
Madrid, 1.º de Abril de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE ABRIL DE 1930.

Ha de constar de cuatro series de 35.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 968.240 pesetas en 1.848 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000.....	20.000
1.532 de 400.....	612.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	39.600
99 idem de 400 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	39.600
99 idem de 400 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	39.600
2 idem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 idem de 1.000 idem id., para los del premio segundo	2.000
2 idem de 820 idem id., para los del premio tercero	1.640
1.848	968.240

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se celebrará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 6 de Noviembre de 1929.—Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José María Cañizares Zurdo, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al establecimiento de su salud.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, remitiéndose a los efectos oportunos el expediente original que motiva la concesión de esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1930.—El Director general, M. G. Morente.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María de la Paz Sabado y Serrano, Profesora auxiliar de la Sección de Vulgarización, aneja a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda

atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, remitiéndose a los efectos oportunos el expediente original que motiva la concesión de esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1930.—El Director general, M. G. Morente.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en La Laguna, provincia de Santa Cruz de Tenerife, por doña María de la Concepción Salazar y Chirino, Marquesa Viuda de Villanueva del Prado y Acialcázar, y ampliada por doña Nicolasa María del Carmen Cabrera y Alfonso, denominada "Patronato Nava".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de Marzo de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituida en San Pela yo de Montija, Ayuntamiento de Merindad de Montija, provincia de Burgos, por D. Vicente Pereda, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Marzo de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 23 del Real decreto de 6 de Marzo de 1924, aprobando el Reglamento por que han de regirse las Exposiciones nacionales de Bellas Artes,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que en la GACETA DE MADRID se publiquen las listas de los señores artistas poseedores de Medallas de primera clase en las distintas Secciones que integran el Certamen, elegibles para constituir los Jurados para la adjudicación de premios, y la de los poseedores de Medalla de Honor, primera, segunda y tercera Medalla, que han de constituir el censo para la votación de la Medalla de Honor obtenidas en Exposiciones nacionales o internacionales de Bellas Artes convocadas por el Estado.

2.º Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el día de la inserción de dichas listas en la GACETA, para las rectificaciones a que hubiere lugar.

3.º Que toda reclamación que se formule se haga por escrito y dirigido al Secretario de la Exposición, presentándolas en el despacho oficial del mismo, en este Ministerio, de diez de la mañana a una de la tarde.

4.º Que una vez transcurrido el plazo señalado, y hechas las oportunas rectificaciones, se publiquen nuevamente dichas listas en la GACETA con el carácter de definitivas, por lo que se refiere a la presente Exposición; y

5.º Que al comenzar el acto para la votación de la Medalla de Honor y darse la lectura del censo correspondiente, se agreguen al mismo los nombres de los artistas que hubieran sido premiadas en ellas con Medalla de primera, segunda y tercera clase.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1930.—El Director general, Gómez Moreno.

Señor Secretario de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año.

Lista de los señores poseedores de medalla de honor, primera, segunda o tercera medalla, que constituyen el censo para la votación de la medalla de honor.

Medalla de Honor.

Benlliure (D. Mariano).
Blay (D. Miguel).
Clará Ayats (D. José).
Chicharro (D. Eduardo).
Marinas (D. Aniceto).
Menéndez Pidal (D. Luis).

Primeras Medallas.

Adsuara (D. Juan).
Aguado y Portillo (D. Sebastián).
Aguar (D. José).
Abiol López (D. José).
Alcalá Galiano (D. Alvaro).
Alvarez de Sotomayor (D. Fernando).
Anasagasti (D. Teodoro).
Asorey (D. Francisco).
Baroja Nessi (D. Ricardo).
Bellver y Ramón (D. Ricardo).
Benedito (D. Manuel).
Benlliure y Gil (D. José).
Bermejo Sobera (D. José).

Bilbao (D. Gonzalo).
 Bueno (D. José).
 Cabrera Santó (D. Fernando).
 Capúz (D. José).
 Casanovas Rey (D. Enrique).
 Casas (D. Ramón).
 Castaños (D. Manuel).
 Cristóbal (D. Juan).
 Cruz Herrera (D. José).
 Cutanda (D. Vicente).
 Espina y Capo (D. Juan).
 Esteve Botey (D. Francisco).
 Fillol y Granell (D. Antonio).
 Flórez Urdapilleta (D. Antonio).
 Gálvez (D. Enrique).
 García (D. Juan José).
 García Carrasco (D. Valeriano).
 García Lesmes (D. Aurelio).
 García Sampredo (D. Luis).
 Garnelo y Alda (D. José).
 Gato y Soldevila (D. Carlos).
 Gol (D. José María).
 González Pola (D. Julio).
 Guimón (D. Pedro).
 Gutiérrez Solana (D. José).
 Hermoso (D. Eugenio).
 Hernández Nájera (D. Miguel).
 Higuera (D. Jacinto).
 Huertas (D. Moisés).
 Huguet (doña Pilar).
 Labrada (D. Fernando).
 Landecho y Urries (D. Félix).
 López Mezquita (D. José).
 López Otero (D. Modesto).
 Lloréns (D. Francisco).
 Marco Pérez (D. Luis).
 Marín (D. Enrique).
 Martínez Cubells (D. Enrique).
 Martínez Vázquez (D. Eduardo).
 Maumejean (D. José).
 Maura (D. Bartolomé).
 Meifren (D. Eliseo).
 Méndez Bringa (D. Narciso).
 Mir (D. Joaquín).
 Moisés (D. Julio).
 Monserrat (D. José).
 Moreno Carbonero (D. José).
 Morera (D. Jaime).
 Muñoz Dueñas (D. Gregorio).
 Muñoz Lucena (D. Tomás).
 Navarro (D. Vicente).
 Navarro Martín (D. Eduardo).
 Nogales (D. José).
 Novella (D. Vicente de).
 Orduna (D. Fructuoso).
 Ortells (D. José).
 Ortiz Echagüe (D. Antonio).
 Oslé (D. Luciano).
 Oslé (D. Miguel).
 Pérez Dolz (D. Francisco).
 Peyró Mezquita (D. Antonio).
 Pinazo Martínez (D. José).
 Pinazo Marzo (D. José).
 Pla y Gallardo (D. Cecilio).
 Pla y Rubio (D. Alberto).
 Ramírez (D. Manuel).
 Raurich (D. Nicolás).
 Reynes (D. José).
 Ríos (D. Ricardo de los).
 Riquer (D. Alejandro).
 Rodríguez Acosta (D. José).
 Rogí y López-Calvo (D. Joaquín).
 Romero de Torres (D. Julio).
 Ruiz de Luna (D. Justo).
 Rusiñol (D. Santiago).
 Sáenz (D. Pedro).
 Salaverria (D. Elias).
 Santa María (D. Marceliano).
 Soria Acedo (D. Francisco).
 Suárez de Ortiz (doña Carmen).
 Tzilles (D. Miguel Angel).
 Valera y Sartorio (D. Eulogio).
 Vázquez (D. Carlos).
 Vicent Mengual (D. Julio).
 Yárnoz (D. Mateo).

Zaragoza (D. José Ramón).
 Zubiaurre (D. Valentín).
 Zubiaurre (D. Ramón).

Segundas Medallas.

Abarzuza (D. Felipe).
 Abril y Blasco (D. Salvador).
 Aguirre (D. Agustín).
 Aguirre (D. Lorenzo).
 Alberti y Barcaló (D. Fernando).
 Albiñana y Chicote (D. Alberto).
 Albiol López (D. José).
 Alcázar Saleta (D. Ramón).
 Alcayde y Montoya (doña Julia).
 Alsina (D. Antonio).
 Alsina (D. Hermenegildo).
 Alvarez Dumont (D. César).
 Andrade Blázquez (D. Angel).
 Antonio (D. Pedro).
 Argelés Escriche (D. Rafael).
 Armesto (D. Primitivo).
 Aymat Martínez (D. Tomás).
 Baixas (D. Juan).
 Baiseras (D. Dionisio).
 Bargues Asensio (D. Rafael).
 Baroja (doña Carmen).
 Barrau (D. Laureano).
 Barrenechea (D. León).
 Barrera (D. Luis).
 Beltrán (D. Vicente).
 Bellido (D. Luis).
 Benlliure (D. Juan Antonio).
 Bertodano (D. Luis).
 Bilbao (D. Joaquín).
 Blanco Coris (D. José).
 Borrás (D. Vicente).
 Borrás Abella (D. Gabriel).
 Borrell Nicolau (D. Juan).
 Brú (D. Juan).
 Bustos (D. Julio).
 Campos Sobrino (D. Fernando).
 Campuzano (D. Tomás).
 Canals (D. Ricardo).
 Carrasco (D. Jesús).
 Carreras (D. Vicente).
 Castaños (D. Francisco).
 Castrillo (doña Flora L.).
 Castro Gil (D. Manuel).
 Cerda y Bisbal (D. Lorenzo).
 Cerezada (D. Ignacio).
 Cerveto Riva (D. Antonio).
 Cidón Navarro (D. Francisco).
 Ciórraga y de Bastida (D. Juan).
 Clivillos Serrano (D. Francisco).
 Comba y García (D. Juan).
 Corredoira (D. Jesús).
 Coullant Valera (D. Lorenzo).
 Díaz Olano (D. Ignacio).
 Domingo (D. Roberto).
 Dunyach (D. José).
 Durán (doña Victorina).
 Estany (D. Pedro).
 Estrany Ros (D. Rafael).
 Fernández de la Torre (D. Miguel M.).
 Fernández Valbuena (D. Roberto).
 Ferrándiz (doña Elena).
 Ferrant (D. Angel).
 Ferrer Calatayud (D. Pedro).
 Francés y Arribas (doña Fernanda).
 Francés y Mexía (D. Juan).
 Fuxá (D. Manuel).
 Galofre y Oller (D. Francisco).
 Gamundi (doña Angela).
 Gárate (D. Juan José).
 García Camio (D. Pedro).
 Garci-González (D. Manuel).
 Gili Roig (D. Baldomero).
 Godoy Castro (D. Federico).
 Gómez Alarcón (D. Juan).
 Gómez Gil (D. Guillermo).
 González Villar (D. Rafael).
 Granés Arrufi (D. Luis).
 Grases y Riera (D. José).
 Guardiola (D. José).

Hidalgo de Caviedes (D. Rafael).
 Huidobro (D. Luis).
 Iborra (D. Lino Casimiro).
 Junyent (D. Olegario).
 Labarta y Planas (D. Francisco).
 Labiada (D. Manuel A.).
 Laplaza (D. Roberto).
 Lemus (D. Eugenio).
 López (D. Juan Luis).
 Llimona (D. Juan).
 Málaga (D. Gregorio).
 Marco Díaz Pintado (D. Francisco).
 Marín Bagué (D. Francisco).
 Martí Garcés (D. José).
 Martín de Laurel (D. Eugenio).
 Martínez Martín (D. Santiago).
 Mateu (D. Ramón).
 Mathet (D. Pedro).
 Mattoni de la Fuente (D. Virgilio).
 Maura Montaner (D. Francisco).
 Medina Díaz (D. Manuel).
 Mestres (D. Félix).
 Moreno (D. Eladio).
 Muguruza Otaño (D. Pedro).
 Muñoz (D. Domingo).
 Nebot (D. Francisco de P.).
 Nogué (D. José).
 Novella (D. Vicente G.).
 Núñez Fernández (D. Juan).
 Oliva Rodrigo (D. Eugenio).
 Ollé Pinel (D. Antonio).
 Oroz (D. Leandro).
 Otamendi Machimbarrena (D. Joaquín).
 Palacios (D. Antonio).
 Parera (D. Antonio).
 Pascual y Martín (D. Julio).
 Pavia (D. Joaquín).
 Pedraza Ostos (D. José).
 Peña Muñoz (D. Maximino).
 Perdigón (D. José María).
 Pérez y Pérez (D. José).
 Pinazo Martínez (D. Ignacio).
 Pinelo (D. José).
 Piñole (D. Nicanor).
 Plá (D. Joaquín).
 Planes (D. José).
 Poy Dalmáu (D. Emilio).
 Puello Matanza (D. José).
 Puig de ucho (D. Buenaventura).
 Pulido y Fernández (D. Ramón).
 Raurich (D. Nicolás).
 Riva Muñoz (doña María Luisa).
 Rodríguez Jaldón (D. Juan).
 Romero de Torres (D. Enrique).
 Roselló (D. Lorenzo).
 Rubio (D. Roberto).
 Ruiz (D. Cristóbal).
 Ruiz Martínez (D. Ezequiel).
 Saldaña (D. Joaquín).
 Sancha (D. Francisco).
 Santabàrbara (D. Segundo).
 Sanz Barrera (D. Joaquín).
 Segura Monforte (D. Rafael).
 Simonet Castro (D. Enrique).
 Soler (D. Rigoberto).
 Soria González (D. Nicolás).
 Soriano Fort (D. José).
 Tejedor (D. José).
 Tersol Artigas (D. Emilio).
 Torremirón (D. Rafael de la).
 Urgel (D. Ricardo).
 Uria (D. José).
 Urquiola (D. Eduardo).
 Vancells (D. Joaquín).
 Vázquez Díaz (D. Daniel).
 Verdugo Landi (D. Ricardo).
 Vidal (D. Francisco).
 Vila y Prades (D. Julio).
 Vivó y Tarín (D. Eugenio).
 Zapata (D. Julio M.).
 Zuarco (D. Francisco).
 Terceras Medallas.
 Abreu (D. Gabriel).

Alvarez Muñiz (D. Braulio).
 Andréu (D. Teodoro).
 Arroyo Fernández (D. Rafael).
 Ausio (D. Eduardo).
 Ballester (doña Eloisa).
 Ballester Besalduch (D. Agustín).
 Bartolozzi Rubio (D. Salvador).
 Belloch (D. Julio).
 Benito (D. Isidoro).
 Bergamín (D. Rafael).
 Blanco (D. Luis).
 Blanco Coris (D. José).
 Blanco Pérez del Camino (don Adolfo).
 Blesa Prats (D. Luis).
 Borobio Ojeda (D. Regino).
 Borrel y Vidal (D. Félix).
 Bravo (D. Pascual).
 Buendía y Beltrán (D. Pablo).
 Bustillo (doña Encarnación).
 Cabanzón Hernández (D. Francisco).
 Cabello Lapiedra (D. Luis María).
 Cabrera (D. Regino).
 Cabrera (D. Aurelio).
 Cámara (D. Cecilio).
 Capulino (D. Joaquín).
 Cardona (D. Juan).
 Carrera y Díez (D. Leopoldo).
 Casas Abarca (D. Pedro).
 Castaño (D. Rodrigo).
 Castelao (D. Alfonso R.).
 Castellanos Díaz (doña María).
 Centellas (D. Juan).
 Cerveto (D. José).
 Cittadini (D. Tito).
 Coll Gispert (D. Marcos).
 Cortés (D. Javier).
 Costa Dequeidts (D. Eduardo).
 Covarsi Yustes (D. Abelardo).
 Cruz (D. Miguel de la).
 Checa y Perea (D. Francisco).
 Chicharro y Gamo (D. José).
 Del'Re (D. Carlos).
 Delgado (D. Manuel).
 Díaz Alberro (D. Joaquín).
 Domingo (D. Gregorio).
 Domínguez (D. Isidro de B.).
 Dueñas (D. Valentín).
 Eduardo Cañizares (D. Enrique).
 Espelius y Arduaga (D. José).
 Farré Gisbert (D. José).
 Farré Paris (D. Antonio).
 Félez Ventura (D. Mariano).
 Fernández Ardavin (D. César).
 Fernández Iturralde (D. Cástor).
 Ferrándiz Terán (D. Federico).
 Farré Matas (D. Santiago).
 Forns (D. Rafael).
 Francés y Mejía (D. Plácido).
 Frau (D. José).
 Galán Sánchez (D. Rafael).
 Galvieni (doña Emilia).
 Gallardo (D. Gustavo).
 Gamoneda (D. José María).
 García Godoy (D. Julio).
 García Guijo (D. Rafael).
 García Martínez (D. Emilio).
 García Rodríguez (D. Manuel).
 García Sáinz (doña María Luisa).
 García de Salazar y Pinedo (D. Miguel).
 Gamelo Alda (D. Manuel).
 Gestoso (D. José).
 Gómez Mir (D. Eugenio).
 Gómez Salvador (D. Constantino).
 González del Blanco (D. Roberto).
 González Ibaset (D. Joaquín).
 González Villa (D. Rafael).
 Grosso Sánchez (D. Alfonso).
 Guijo (D. Enrique).
 Gutiérrez Hernández (D. Ernesto).
 Gutiérrez Larraya (D. Tomás).
 Haza y Astier (D. José de la).
 Hevia (D. Víctor).
 Iglesias Rocío (D. Manuel).

Igual Ruiz (D. Enrique).
 Iñigo Nougúes (D. Luis).
 Izquierdo Vivas (D. Mariano).
 Jaraba Jiménez (D. Enrique).
 Lanz y González (D. Hermenegildo).
 Laporta (D. Joaquín).
 Larroque (D. Angel).
 Latas Benede (D. Miguel).
 Lastra (D. Rafael).
 Lobo y Cayo (D. Antonio).
 Longarrín (D. Salvador).
 López (doña Florencia).
 López Redondo (D. Carlos).
 Lozano Losilla (D. Luis).
 Lozano Sidro (D. Adolfo).
 Luna (D. Juan).
 Llasera Díaz (D. José).
 Llisas y Fernández (D. Ramón).
 Maeztu (D. Gustavo).
 Manero Luis (D. Miguel).
 Mañá Hernández (D. Samuel).
 Marés (D. Federico).
 Marín Magallón (D. Manuel).
 Mariscal (D. Aniceto).
 Martí Grás (D. Luis).
 Martín de la Arena (D. Ramón).
 Martín Fernández de la Torre (don Néstor).
 Martínez Vargas Machuca (D. Luis).
 Masset y Tetas (D. Miguel).
 Matas (D. Luciano).
 Matéu (D. Luciano).
 Menéndez (D. Manuel).
 Menéndez Pidal y Alvarez (D. Luis).
 Miguel Nieto (D. Anselmo).
 Miguel Sánchez (D. Juan).
 Mingo (D. Carlos).
 Mongrell (D. José).
 Montané (D. Luis).
 Mora (D. Francisco).
 Morata (D. Emilio).
 Moré de la Torre (D. Francisco).
 Morelli (D. Víctor).
 Moreno (D. Segundo).
 Moreno Ruiz (D. Eladio).
 Moya (D. Víctor).
 Muntané Muns (D. Luis).
 Murillo Rans (D. Tomás).
 Núñez Losada (D. Francisco).
 Ochoa (D. Enrique).
 Ochoa Blanco (D. Gabriel).
 Ordóñez Valdés (D. José).
 Palencia y Alvarez Tubáu (D. Cefirino).
 Palencia Ubanel (D. Gabriel).
 Pastor Valsero (D. Dionisio).
 Pedrero (D. Mariano).
 Penagos (D. Rafael).
 Pérez Ballester (doña Emilia).
 Pérez Comendador (D. Enrique).
 Pérez Ortiz (D. José).
 Pérez Rubio (D. Timoteo).
 Pezuela (D. Francisco).
 Pons (D. Francisco).
 Prieto (D. Gregorio).
 Prieto Nespereira (D. Julio).
 Puget (D. Juan).
 Puig Salvá (D. Guillermo).
 Ramírez López (D. Angel).
 Ramírez López Gijón (D. Domingo).
 Redondo Anant (D. Mariano).
 Remacha (D. Pablo).
 Ribas (D. Federico).
 Ribera Blázquez (D. José).
 Rico Cejudo (D. José).
 Ridaura Casademunt (D. Carlos).
 Robledano (D. José).
 Robles Quintana (D. Angel).
 Roca (D. Joaquín).
 Rucha Canals (D. Luis Eduardo de la).
 Roesset (doña Marisa).
 Rubio (D. Mariano).
 Rubio Rosell (D. Rafael).

Sáenz Barras (D. Julio).
 Sáenz María de los Ríos (D. Francisco).
 Salís Camino (D. José).
 Salmerón y García (D. Exoriste).
 Sánchez Aroca (doña Carmen).
 Sánchez Comendador (D. Buenaventura).
 Sánchez Covisa (D. Fernando).
 Sancho San José (D. Mariano).
 Santa María Nadal (D. Juan).
 Sanz y de los Santos (D. Santos).
 Seijo Rubio (D. José).
 Serra Farnés (D. Pedro).
 Segundo (D. Ricardo).
 Sigüenza (D. Manuel).
 Sobrino Buhigas (D. Carlos).
 Somoza (D. Arturo).
 Soria González (D. Nicolás).
 Soriano Montagut (D. Inocencio).
 Souto y Cuero (D. Alfredo).
 Terencio Farré (D. José).
 Timón (D. Mariano).
 Torre Estefanía (D. Rafael de la).
 Torre Isunza (D. Pedro).
 Tubau y Pujol (D. Fermín).
 Val y Colomer (D. Julio del).
 Vallcorba y Mexía (D. Cayetano).
 Veloso (D. Ignacio).
 Vera y Sales (D. Enrique).
 Vicent (D. Carmelo).
 Vidal y Cuadras (D. José María).
 Vila y Arrufat (D. Antonio).
 Vila Puig (D. Juan).
 Villalba (doña María Luisa).
 Viver y Aymerich (D. Pedro).
 Viver y Aymerich (D. Tomás).
 Zuluaga Estrigana (D. Juan).

REAL CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION

CONVOCATORIA DE JUNIO.—CURSO DE
1929-30.

Enseñanza no oficial.

Se convoca, por el presente anuncio, a los que deseen verificar el examen de ingreso y dar validez académica en este Conservatorio de los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo mes de Junio.

Las instancias solicitando el ingreso o la matrícula y el examen como alumnos no oficiales serán dirigidas al señor Director y se presentarán en la oficina de esta Secretaría, durante los días hábiles del 16 al 30 del próximo Abril, de diez a doce de la mañana, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos o requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso, 15 por derechos de matrícula de cada asignatura y cinco por cada examen de asignaturas, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil por cada papeleta de examen y otro más para el resguardo de sus matrículas, y satisfarán, además, en metálico, 2,50

pesetas por formación de expediente en cada asignatura que se solicite y examen de ingreso, más un timbre móvil de 15 céntimos cuando se solicite más de una asignatura.

Al presentar las instancias, se les entregará un recibo de la cantidad entregada en metálico, el cual se canjeará por los documentos definitivos en los días que fije la Secretaría, no pudiendo canjearse ningún documento sin la presentación previa de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres Secciones de enseñanza (Solfeo, Canto o Declamación), deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de reválidar.

Los alumnos que se matricularen en asignaturas o cursos incompatibles se les declarará nulas aquellas matriculas cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto a los alumnos, sólo podrán ingresar si tuvieran formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta Sección de uno y otro sexo, deberán tener aprobados los dos primeros cursos de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de certificación del acta de nacimiento del Registro civil. Presentarán, además, certificación en forma legal de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la Sección de Declamación, no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme al artículo 82 del Reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente Sección; pero los que hallándose inscritos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura deseen dar validez a otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria, deberán haber obtenido previamente del señor Director la admisión de la renuncia de las matrículas oficiales del año que se hallan cursando en el Conservatorio.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día, y, en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado o hubieran sido suspensos, necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académica de todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exáme-

nes, como si fueran alumnos de enseñanza oficial.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid, 30 de Marzo de 1930.—El Director, Antonio Fernández Bordas.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para el suministro de 2.707.367 kilogramos de carbón español para el consumo del tren de dragado del puerto de Santander;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor D. Indalecio Santos López, como Gerente de la Sociedad anónima "Indatos", que licitó en Santander, comprometiéndose a realizar el suministro en las condiciones previstas por la cantidad de doscientas veintiún mil pesetas (221.000), que produce en el presupuesto de contrata de 221.760,43 pesetas la baja de 760,43 en beneficio del Estado, poniéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Presidente de la Junta de Obras del puerto de Santander y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1930.—El Director general, Martínez Acacio.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Vicente Blasco Sánchez, en solicitud de autorización para construir un varadero en la playa de Santa Pola:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Santa Pola, la Comandancia de Marina, la Dirección facultativa de las obras del puerto de Alicante, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y del Ejército:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras eie-

cutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía podrá fijarse en 1.000 pesetas anuales, según propone el Ingeniero Director de las obras del puerto de Alicante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Vicente Blasco Sánchez para instalar un varadero en el "Barranco hondo", a Poniente del embarcadero de piedra en la playa de Santa Pola, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Enero de 1929 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Antonio Sanchiz, en lo que no se oponga a las presentes disposiciones y a las modificaciones de detallé que, sin alterar la esencia de aquél, autoricen la Jefatura de Obras públicas de la provincia y la Dirección de las obras del puerto de Alicante.

2.º Las obras serán replanteadas por la mencionada Jefatura de Obras públicas, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto antes citada, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.º Antes de proceder a la ejecución de las obras que esta concesión comprende se efectuará el deslinde de la zona marítimoterrestre en sus inmediaciones.

4.º La cerca del varadero que se autoriza terminará en la que paralelamente a la costa se indica en el plano presentado por el Sr. Blasco, coincidiendo con el borde inferior del camino y de 13 metros de longitud, sin que deban construirse los trozos de cerca que se indican atravesando el terreno que se acota como de dominio particular, el cual, así como el camino, se dejarán completamente expeditos para el tráfico y el ejercicio de la servidumbre de vigilancia litoral, quedando el Sr. Blasco obligado a mantener en perfecto estado de conservación la zona ocupada por las vías y dos metros más por cada lado y a colocar en toda esa zona, o sea en los 9,50 metros que comprende en el sentido del eje de la vía, contracarriles que garanticen la continuidad del afirmado, disponiendo cualquier sistema de alojamiento de los cables de tracción de los carros para ese mismo fin, siempre que, a juicio de la Dirección del puerto de Alicante, el propuesto lo realice satisfactoriamente.

5.º Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha en que se apruebe el deslinde a que se ha hecho referencia.

6.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Alicante, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.º Dentro del plazo de un (1) mes que señala el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puertos, el concesionario depositará en la Caja Central de Depósitos, o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de las obras que ocupen terreno de dominio público, la fianza que tiene consignada en la actualidad, y el total será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras. De dicha fianza quedará afectada la parte que corresponda a lo preceptuado en el párrafo séptimo del artículo 55 de dicha Ley.

8.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Alicante.

9.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

10. Los gastos que ocasionen el re-

planteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Serán también de cuenta del concesionario todos los gastos de inspección y vigilancia a que la explotación de su concesión dé lugar.

12. Desde que termine el plazo de ejecución de las obras, el concesionario ingresará por semestres anticipados, en la cuenta corriente denominada "Inspección administrativa y recaudación de la Junta Central de Puertos", un canon anual de mil (1.000) pesetas.

13. La concesión se otorga por plazo de diez años, al término de los cuales cesará todo aprovechamiento desde el borde interior del camino, sin derecho por parte del peticionario a reclamación de ninguna clase y con la obligación de levantar las vías, dejando en las condiciones actuales de regularidad y calado la zona donde éstas se desarrollen dentro de la dársena que abriga el dique construido por la contrata de las obras del puerto del Torrevieja, y en el estado debido la zona de tierra comprendida entre la orilla del mar y el borde interior o del lado de tierra del camino.

14. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

15. Queda asimismo obligado a cumplir el Reglamento de Costas y fronteras, en lo que de él le sea aplicable.

16. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre antes de efectuar el replanteo de las obras.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las condiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Dirección facultativa del puerto de la capital, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1930.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

INSPECCION GENERAL DE PREVISION.—SUBINSPECCION GENERAL DEL AHORRO

RELACION de las Entidades de Ahorro, Capitalización y similares, continuación de la publicada en el suplemento al número 14 de la *Revista de Previsión*, correspondiente al mes de Febrero de 1930, y en el número 66 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al 7 de Marzo de 1930, cuyos ingresos por *imposiciones* en las mismas en 1928 han sido *menores de 5.000 pesetas* y que están exentas, con arreglo al artículo 427 del Estatuto para Entidades particulares de Ahorro, de satisfacer a la Hacienda el impuesto del 1 por 12.000.

Número de orden de la relación general	Número de orden de las imposiciones menores de 5.000 pesetas	NOMBRE DE LAS ENTIDADES	POBLACION	IMPOSICIONES en 1928 — Pesetas
263	1	Sindicato Agrícola y Caja Rural de Ahorros y Préstamos	Biel (Zaragoza).....	4.938,80
264	2	Caja de Ahorros y Préstamos del Santísimo Cristo	Calatorao (Zaragoza).....	4.929,50
265	3	S. A. C. de Obreros del Campo (Sección de la Caja Rural).....	Villamayor de Campos (Zamora)...	4.925,37
266	4	S. A. C. de Santiago Apóstol.....	Villaflor (Avila).....	4.875,00
267	5	Caja Rural Católica.....	Ancín (Navarra).....	4.668,38
268	6	Sindicato Católico Agrícola.....	Abadino (Vizcaya).....	4.600,00
269	7	Caja Rural del Sindicato Católico Agrícola.....	Belmonte de Tajo (Madrid).....	4.500,00
270	8	Sindicato Agrícola Católico.....	S. P. de Latarse (Valladolid).....	4.340,00
271	9	Sindicato Agrícola Católico.....	San Juan de las Fonts (Gerona)....	4.287,40
272	10	Sindicato de Defensa Agrícola y Caja Rural de Ahorros y Préstamos.....	Riudoms (Tarragona).....	4.180,00
273	11	Sindicato Agrícola Católico.....	Cordejuela (Vizcaya).....	4.162,00
274	12	Caja Rural de Préstamos y Ahorros (Sección del Sindicato Agrícola Católico, titulado "San Sebastián Mártir").....	Herrera de Alcántara (Cáceres)....	4.158,89
275	13	Sindicato Católico Agrícola.....	Lezama (Avila).....	4.125,00
276	14	Sindicato A. Católico de Valdaviés.....	Renedo Valdavia (Palencia).....	3.956,05
277	15	Sindicato Agrícola Católico.....	Villalán (Valladolid).....	3.939,04
278	16	Sindicato Agrícola Católico.....	San Cristóbal de la Cuesta (Salamanca)	3.854,00
279	17	Caja de Ahorros Parroquial.....	San Hilario de Sacalm (Gerona)...	3.837,00
280	18	Sindicato Católico Agrícola.....	Riego de la Vega (León).....	3.582,00
281	19	Caja Rural del Sindicato A. C.....	Sotopalacios (Burgos).....	3.500,00
282	20	Sindicato Agrícola Católico.....	Pobla de Lillet (Barcelona).....	3.416,00
283	21	S. A. C. de San Cristóbal de Entreviñas.....	San Cristóbal de Entreviñas (Zamora)	3.163,00
284	22	S. C. Agrario de Labradores de Monzón de Campos	Monzón (Palencia).....	3.123,55
285	23	S. A. Católico de San José.....	El Arenal (Avila).....	3.103,00
286	24	Sindicato Agrícola Católico.....	Jerez de la Frontera (Cádiz).....	3.093,89
287	25	S. C. Agrario de San Isidro.....	Fuensalida (Toledo).....	3.063,41
288	26	Caja Rural de Préstamos y Ahorro de Nuestra Señora del Desprecio.....	Martín Muñoz de las Posadas (Segovia)	3.020,00
289	27	Sindicato Católico Agrícola.....	Castilblanco (Badajoz).....	3.000,00
290	28	Sindicato A. Católico Comarcal.....	Vega de Liébana (Santander).....	2.852,00
291	29	Sindicato Agrícola.....	Alginet (Valencia).....	2.784,24
292	30	Sindicato A. C. y Caja Rural.....	Consell (Baleares).....	2.648,68
293	31	Sindicato Agrícola.....	Lloréns de Panadés (Tarragona)...	2.585,00
294	32	Caja Rural de Ahorros y Préstamos.....	Fuente de Cantos (Badajoz).....	2.580,00
295	33	Sindicato Agrícola de Santiago Apóstol.....	Gálvez (Toledo).....	2.500,00
296	34	Sindicato Agrícola Católico.....	Santovenia de Esla (Zamora).....	2.475,50
297	35	Sindicato A. C. y Caja Rural.....	Fustiñana (Navarra).....	2.432,00
298	36	S. A. C., sustituto de la anterior Caja Rural..	Ainzón (Zaragoza).....	2.372,09
299	37	Caja Catequista.....	La Escala (Gerona).....	2.360,40
300	38	Sindicato Católico Agrícola.....	Calvarrasa de Arriba (Salamanca)..	2.138,00
301	39	Sindicato Agrícola Católico de San Bernardino.	Velada (Toledo).....	2.000,00
302	40	Sindicato Agrícola.....	Villa Villaro (Vizcaya).....	2.075,00
303	41	Sindicato A. C. "Santa Cruz", Caja Rural.....	Casar de Palomero (Cáceres).....	2.000,00
304	42	Sindicato A. C. de San Isidro Labrador.....	Boadilla de Ríoseco (Palencia).....	2.000,00
305	43	Sindicato A. C. de Dehesa de Montijo.....	Vado de Cernera (Palencia).....	2.000,00

Número de orden de la relación general	Número de orden de las imposiciones menores de 5.000 pesetas	NOMBRE DE LAS ENTIDADES	POBLACION	IMPOSICIONES en 1928 — Pesetas
306	44	Sindicato Agrícola y Caja Rural de Ahorros y Préstamos	Escornalbou (Tarragona).....	1.970,00
307	45	Sindicato Agrícola Católico.....	Castrillo de Murcia (Burgos).....	1.950,00
308	46	Sindicato Católico Agrario.....	Lobón (Badajoz).....	1.926,00
309	47	Sindicato A. C. (Sección de Ahorros).....	La Seca (Valladolid).....	1.788,43
310	48	Sindicato Católico Agrario.....	Cieza (Murcia).....	1.882,20
311	49	S. A. C. y Caja de Ahorros y Préstamos.....	Feria (Badajoz).....	1.731,53
312	50	Sindicato A. C. de Santa Quiteria.....	Alcoba (Ciudad Real).....	1.725,00
313	51	Sindicato Agrario Católico.....	Somuñó (Burgos).....	1.701,53
314	52	Sindicato Agrícola Católico.....	Nueva Carteya (Córdoba).....	1.617,34
315	53	Sindicato A. C. y Caja Rural.....	Fuente-Palmera (Córdoba).....	1.066,00
316	54	Sindicato Agrícola Católico.....	Añora (Córdoba).....	1.524,00
317	55	Sindicato Agrícola Católico.....	Benavides (León).....	1.500,00
318	56	Caja Rural del Sindicato Agrícola.....	Hinojal de Río Pisuerga (Burgos).....	1.500,00
319	57	Caja Rural.....	S. J. de la Nava (Avila).....	1.491,23
320	58	Sindicato Católico Agrario.....	Tornadizos de Avila (Avila).....	1.465,00
321	59	Sindicato Agrícola de la mina "La Trinidad".....	Fuentspina (Burgos).....	1.437,00
322	60	Sindicato Agrícola.....	Castrillo de Val (Burgos).....	1.400,75
323	61	Sindicato Agrícola y Caja Rural.....	Cubo de Don Sancho (Salamanca).....	1.387,00
324	62	Sindicato A. C. de San Isidro.....	Pomar (Palencia).....	1.343,57
325	63	Sindicato Católico Agrícola.....	Villanueva de Abajo (Palencia).....	1.278,00
326	64	Sindicato A. C. de Santa Marta.....	Meilán (Lugo).....	1.132,00
327	65	Sindicato Agrícola Católico.....	San Cebrián de Campos (Palencia).....	1.104,00
328	66	Sindicato Agrícola Católico.....	Alayor.—Menorca (Baleares).....	1.100,00
329	67	Sindicato Agrícola Católico.....	Geria (Valladolid).....	1.095,87
330	68	Sindicato Agrícola Católico.....	Congosto de Valdavia (Palencia).....	1.076,85
331	69	Caja Rural Católica del S. Agrícola.....	Villamanta (Madrid).....	1.049,75
332	70	Sindicato C. A. de S. Antonio de Padua.....	Cubillas de Cerrato (Palencia).....	1.041,03
333	71	Sindicato Católico Agrícola.....	Sotó de Cerrato (Palencia).....	1.000,00
334	72	Sindicato Agrícola Católico.....	Casanova de Arión (Valladolid).....	880,60
335	73	Sindicato Agrícola Católico.....	Garcilhermández (Salamanca).....	775,00
336	74	Caja Rural del Sindicato C. Agrario.....	San Vicente de Palacio (Valladolid).....	762,00
337	75	Sindicato Agrícola Católico de San Jorge.....	San Jorge (Castellón).....	711,63
338	76	Sindicato Católico Agrícola de San Antonio de Padua	Cedillo (Cáceres).....	668,85
339	77	Sindicato Agrícola Católico de San Isidro Labrador	Berlanas (Avila).....	615,00
340	78	Sindicato Agrícola.....	Sarracín (Burgos).....	600,00
341	79	Sindicato Agrícola Católico.....	Aldeanueva de la Sierra (Salamanca)	600,00
342	80	Caja Rural de Crédito.....	Chapinerías (Madrid).....	582,02
343	81	Sindicato Agrícola Católico.....	Benegiliez (Zamora).....	570,00
344	82	Sindicato Católico Agrícola de San Pedro Apóstol	Bocigas-Perales (Soria).....	518,75
345	83	Sindicato Católico Agrícola.....	Hontoria-Cerrato (Palencia).....	507,24
346	84	Sindicato Católico Agrario.....	Valdefuentes del Páramo (León).....	500,00
347	85	Sindicato Agrícola Católico.....	Ahedo del Butrón (Burgos).....	500,00
348	86	Sindicato Agrícola Católico de San José.....	Laguna de Duero (Valladolid).....	500,00
349	87	Sindicato Católico Agrario.....	Parada de Rubiales (Salamanca).....	465,00
350	88	Sindicato Agrícola Católico y Caja Rural de la Sagrada Familia.....	Morille (Salamanca).....	466,00
351	89	Sindicato Agrícola Católico y Caja Rural.....	Valderrueda (Soria).....	426,95
352	90	Sindicato Caja Agrícola "Moralidad y Trabajo".....	Alcollarín (Cáceres).....	420,00
353	91	Sindicato Agrícola Católico.....	Gallegos del Pan (Zamora).....	416,35
354	92	Caja Rural del Sindicato Agrícola Católico.....	La Victoria (Córdoba).....	406,00
355	93	Caja de Urraul-Alto.....	Irurozqui (Navarra).....	398,73
356	94	Sindicato Agrícola de San Saturnino.....	Rioseras (Burgos).....	357,00
357	95	Sindicato Agrícola Católico.....	Villayerde de la Guareña (Salamanca)	345,00
358	96	Sindicato Agrícola Católico.....	San Julián de Mós (Lugo).....	340,75
359	97	Sindicato Agrícola Católico de San Isidro.....	Villaluenga (Burgos).....	337,50
360	98	Sindicato Agrícola Católico.....	Aldeaseca de la Frontera Salamanca)	305,16
361	99	Sindicato A. C. "La Concordia" y Caja Rural.....	Algodre (Zamora).....	305,00
362	100	Caja de Ahorros Rural de la Federación Católico-Agraria	Navarredonda de Salvatierra (Salamanca)	303,42
363	101	Sindicato Católico Agrícola.....	Gotarrendura (Avila).....	300,45
364	102	Sindicato Agrario Católico.....	Peñarandilla (Salamanca).....	300,00
365	103	Sindicato A. C. de Villaquirán de la Infanta.....	Villaquirán de los Infantes (Burgos).....	300,00
366	104	Caja Rural del Sindicato Agrícola.....	Alameda del Gardón (Salamanca).....	300,00
367	105	Sindicato Agrario Católico.....	Arcenillas (Zamora).....	282,31
368	106	Sindicato Católico Agrario de San José.....	Urcal (Almería).....	283,46
369	107	Sindicato Católico Agrario.....	Ojos Albos (Avila).....	277,00
370	108	Sindicato Católico Agrícola de San Ildefonso.....	Malpartida de Corneja (Avila).....	275,00

Número de orden de la relación general	Número de orden de las impositi-ones menores de 5.000 pesetas	NOMBRE DE LAS ENTIDADES	POBLACION	IMPOSICIONES en 1928 — Pesetas
371	109	Sindicato Agrícola Católico de San Isidro Labrador	Rodilana (Valladolid).....	250,00
372	110	Sindicato Agrícola de Pedrosa de Río Urbel...	Pedrosa de Río Urbel (Burgos).....	244,65
373	111	Sindicato Agrícola.....	Puebla de Yeltes (Salamanca).....	236,00
374	112	Sindicato Agrícola.....	Saldaña (Burgos).....	231,00
375	113	"El Porvenir", Sindicato Agrícola Católico.....	Villalaco (Palencia).....	225,00
376	114	Sindicato Agrícola Católico.....	Pedraza de Aiba (Salamanca).....	200,50
377	115	Sindicato Agrícola Católico.....	Galpejas (Salamanca).....	200,00
378	116	Sindicato Católico Agrícola.....	Villaconancio (Palencia).....	200,00
379	117	Sindicato Católico Agrario de Acebes del Páramo	Acebes del Páramo (León).....	175,00
380	118	Sindicato Agrícola Católico.....	Villalba de Alcores (Valladolid).....	165,00
381	119	Caja Rural del Sindicato Católico Agrario.....	Algezares (Murcia).....	163,00
382	120	Sindicato Católico Agrícola.....	Belalcázar (Córdoba).....	159,50
383	121	Sindicato C. A. "La Providencia".....	Santibáñez de Valdeiglesias (León).....	157,00
384	122	Sindicato Agrícola.....	Sueros (León).....	154,12
385	123	Sindicato Agrícola de.....	Alberguería de Argañán (Salamanca)	149,40
386	124	Caja Rural del Sindicato Católico Agrario.....	Losilla (Zamora).....	138,45
387	125	Caja Rural.....	Buenamadre (Salamanca).....	127,40
388	126	Sindicato Agrícola Católico.....	Salinas de Río Pisuegra (Palencia).....	122,00
389	127	Sindicato Católico Agrario.....	Frómista (Palencia).....	120,00
390	128	Sindicato Agrícola Católico.....	Riocerezo (Burgos).....	120,00
391	129	Caja Rural del Sindicato C. Agrario.....	Orbita (Avila).....	118,51
392	130	Caja Rural del Sindicato C. Agrario.....	Sancedo (León).....	116,35
393	131	Sindicato Católico Agrario.....	San Juan del Monte (Burgos).....	110,00
394	132	Caja Rural del Sindicato A. Católico.....	Cabezavellán (Salamanca).....	100,00
395	133	Sindicato Agrícola Católico.....	Daganzo (Madrid).....	100,00
396	134	Sindicato Agrícola Católico de San Pedro.....	Serrada (Avila).....	97,00
397	135	Caja Rural del Sindicato Agrícola.....	Villaformán (Lugo).....	91,00
398	136	Sindicato Agrícola Católico.....	Gaibor (Lugo).....	89,00
399	137	Sindicato Católico Agrario.....	Magaz (Palencia).....	88,18
400	138	Sindicato Católico Agrario.....	El Campillo (Valladolid).....	72,00
401	139	Sindicato Agrícola.....	Ubierna (Burgos).....	71,50
402	140	Sindicato Agrícola Católico de San Miguel Arcángel	San Miguel de Corneja (Avila).....	65,00
403	141	Sindicato Agrícola Católico de San Esteban...	Salazar de Villarcayo (Burgos).....	62,10
404	142	Sindicato Agrícola Católico de San Juan Bautista	La Vellés (Salamanca).....	56,50
405	143	Caja Rural de Préstamos y Ahorros.....	Navalagamella (Madrid).....	50,00
406	144	Caja Rural del Sindicato A. Católico.....	Negrilla (Salamanca).....	50,00
407	145	Caja Rural del Sindicato A. Católico.....	Villapena (Lugo).....	45,00
408	146	Sindicato Católico Agrícola.....	Estebáñez (León).....	44,50
409	147	Sindicato C. A. de San Miguel Arcángel.....	Aldeaseca (Avila).....	44,00
410	148	Sindicato Agrícola de Valle de Valdivieso.....	Abajo de Valdivieso (Burgos).....	38,50
411	149	Sindicato Católico Agrario.....	Palencia-Negrilla (Salamanca).....	37,21
412	150	Sindicato C. A. de San Isidro.....	Peñalba (Avila).....	37,00
413	151	Sindicato A. C. de la Unión.....	Pinilla de Toro (Zamora).....	32,04
414	152	Sindicato Católico Agrario.....	Fresno de Torote (Madrid).....	31,00
415	153	Sindicato Agrícola Católico.....	Castriello las Piedras (León).....	30,00
416	154	Sindicato Católico Agrícola.....	Navales (Salamanca).....	25,03
417	155	Sindicato Católico Agrario.....	Santa Marina de Torres (León).....	21,00
418	156	Sindicato Agrícola Católico.....	Pedraza de Alba (Salamanca).....	20,50
419	157	Caja de Ahorros unida a la Caja Rural del Sindicato C. Agrícola.....	Villaumbrales (Palencia).....	20,00
420	158	Sindicato Agrícola Católico.....	Dómez (Zamora).....	20,00
421	159	Sindicato C. A. de San Esteban.....	Benura (León).....	18,00
422	160	Caja Rural del Sindicato A. Católico.....	Pedrosillo el Ralo (Salamanca).....	18,00
423	161	Caja Rural del S. A. Católico.....	Berrocal de Salvatierra (Salamanca)	17,58
424	162	Sindicato Agrícola Católico.....	Villadondiego (Zamora).....	11,17
425	163	Caja Rural de Ahorros y Préstamos del Circulo Católico	Cascante (Navarra).....	10,45
426	164	Sindicato Católico Agrario.....	Llano de Burgos (Murcia).....	6,00
427	165	Sindicato Católico Agrario.....	Casas de S. Pérez (Avila).....	9,60
428	166	Sindicato C. A. de San Isidro.....	Langa (Avila).....	3,95
429	167	Sindicato Agrícola Católico.....	Cebreros (Salamanca).....	3,69
430	168	Sindicato Católico Agrícola de San Roque de Castro	Riberas de Lea (Lugo).....	2,50
			SUMA TOTAL.....	207.260,00

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido diferentes errores materiales en la inserción del Reglamento para la ejecución del Real decreto-ley número 756, sobre Servicios de Abastos, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 30 de Marzo próximo pasado, se publican a continuación debidamente rectificados.

El apartado b) del caso segundo del artículo 4.º se entenderá redactado del siguiente modo:

b) Regular, asimismo, los precios de las substancias alimenticias de primera necesidad y de los artículos de consumo indispensable, decretando en caso preciso su expropiación y la ocupación temporal de los almacenes en que se custodien, a propuesta de los Gobernadores civiles, previo requerimiento de los Ayuntamientos respectivos, salvo los casos de urgencia en que estas medidas podrán decretarse sin tal propuesta ni requerimiento.

La expropiación y ocupación de almacenes sólo podrá llevarse a cabo mediante pago o consignación del precio de los mantenimientos que sean objeto de tales medidas, según tasación que se acuerde, oyendo a los interesados, a las Cámaras de Comercio y Agrícolas y con los demás asesoramiento que se estimen precisos.

El importe de dichos precios será satisfecho por los Ayuntamientos requerentes, a cuyo efecto se entenderán autorizados los créditos necesarios en los presupuestos municipales, con la condición de que en el plazo de treinta días siguientes al requerimiento los Ayuntamientos formalicen el presupuesto extraordinario correspondiente.

En ningún caso los Ayuntamientos podrán expender los mantenimientos así adquiridos a un precio superior al 3 por 100 del coste de adquisición.

Los tres primeros párrafos del artículo 10 se entenderán:

Artículo 10. Las Juntas provinciales de Economía, como organismos consultivos de la Administración provincial, serán presididas por los Gobernadores civiles, Jefes Superiores de las Secciones provinciales del Ramo, siendo Vocales de aquéllas: el Delegado Hacienda, el Jefe de la Abogacía del Estado, el Alcalde de la capital, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, el de Minas, el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, el de Sanidad, el de Trabajo, el Jefe de Estadística, el de la Inspección industrial; un representante de la Asociación provincial de Ganaderos, otro de las Cámaras Agrícolas y otro de las Cámaras de Comercio e Industria que funcionen en la provincia, con excepción de Madrid, Barcelona y Guipúzcoa, en las cuales habrá un representante de las Cámaras de Comercio y otro de las de Industria. Formarán parte, además, como Vocales de todas las Juntas provincia-

les, un representante de las Asociaciones Obreras y otro de las Cooperativas de Consumo; actuando como Secretario el Jefe de la Sección provincial de Economía.

Los Vocales representantes de las entidades relacionadas anteriormente serán nombrados por el Gobernador civil, a propuesta de las mismas, con excepción de los dos últimos que serán propuestos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

El párrafo primero del artículo 27 quedará rectificado de la manera que sigue:

Artículo 27. A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del Real decreto-ley de 6 de los corrientes, se procederá por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias y por los Presidentes de las suprimidas Juntas insulares y locales de Abastos, si ya no lo hubieran hecho, a ingresar inmediatamente en la cuenta corriente que en el Banco de España figura a nombre del Presidente de la Junta Central de Abastos, los fondos que a nombre de aquellas Autoridades y por el concepto de Abastos obren en su poder.

El párrafo segundo del artículo 28 quedará redactado así:

Los recursos que procedan contra resoluciones adoptadas a partir de la fecha de 7 de Marzo del año actual al de la promulgación del presente Reglamento, se ajustarán, a los únicos efectos del plazo para interponerlos, al de los ocho días fijados en la legislación anterior.